



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos
conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial
referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Anticona Lucio, Erick Ricardine (orcid.org/0000-0002-0755-5741)

Soplin Rosales, Paul Roy (orcid.org/0000-0003-1671-4684)

ASESORA:

Mg. Tello Moncada, Yery Edelmira (orcid.org/0000-0002-8366-5520)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil
contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

HUARAZ – PERÚ

2023

DEDICATORIA:

Se la dedico al forjador de mi camino a Dios quien me guió y me dio fortaleza para seguir adelante, agradezco a mi madre Marcelina y mi padre Javier, quienes me ayudaron en mi formación académica quienes me dieron palabras de aliento, para ser mejor como profesional y que no dudaron ni un segundo, al contrario me fortalecían con sus palabras y ánimos de seguir adelante, a mis hermanas por sus sinceras palabras para terminar mi carrera y que se sientan orgullosas de que sea abogado y cada vez mejor.

Anticona Lucio Erick Ricardine

Dedico este trabajo investigativo en primera instancia a Jehová Dios, por ser el inspirador y darme la fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de mis más anhelados deseos.

A mis amados padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias queridos padres, por enseñarme que de los errores se aprende y siempre ver hacia delante, por ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy, gracias totales.

A mis amados hermanos, por ver en mi un ejemplo de persona y seguir motivándome a ser alguien mejor día a día.

A ti, mi amada Claudia, por estar siempre presente acompañándome, dándome fuerza para seguir adelante y por el inmenso amor que me brindaste a lo largo de esta etapa de mi vida, por ser mi columna y fortaleza, gracias mi amor.

A ti, amada y hermosa hija Rafaella, por enseñarme a ver la vida de diferente manera, a enseñarme a ser mejor persona, por darme un motivo más de seguir adelante y nunca darme por vencido, esto es para ti.

A mis queridos suegros, por ser un pilar importante en todo este trayecto de mi vida.

Soplin Rosales Paul Roy

AGRADECIMIENTO:

Extiendo un profundo agradecimiento a mi familia, docentes, y compañero de trabajo. La vida se encuentra plagada de retos y uno de ellos es la universidad. Tras verme dentro de ella, me he dado cuenta que más allá de ser un reto, es una oportunidad, no solo para mi entendimiento del que me he visto inmerso, sino para lo que concierne a la vida y a mi futuro, quienes avivaron en mí el interés por la investigación tan importante para la formación de un ser humano, como lo es el régimen de visitas.

Anticona Lucio Erick Ricardine

Agradezco a Jehová dios por bendecirme en la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad. Gracias a mis amados padres y hermanos, mi amada esposa, mi amada y preciosa hija y a mis queridos suegros, por ser los principales promotores de mis sueños, mi fortaleza e inspiración, por creer y confiar en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado. Agradezco a nuestra asesora de esta investigación Mg. Tello Moncada, Yery Edelmira, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación para esta tesis de titulación profesional, agradezco al Dr. Matos Quesada Julio Cesar, quien fue un pilar importante para llegar hasta este punto, por último, un especial agradecimiento a la Lic. Maritza Yovana Jara, gracias por todo.

Soplin Rosales Paul Roy

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
VII. PROPUESTA.....	39
Referencias	40
Anexos.....	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Primer Entrevistado.....	19
Tabla N° 2: Segundo Entrevistado.....	20
Tabla N° 3: Tercer Entrevistado.....	22
Tabla N° 4: Cuarto Entrevistado.....	24
Tabla N° 5: Quinto Entrevistado.....	26
Tabla N° 6: Sexto Entrevistado.....	28
Matriz de Categorización.....	
Guía de Entrevista.....	
Validador 1.....	
Validador 2.....	
Validador 3.....	
Guía de análisis documental – Sentencia 1.....	
Guía de análisis documental – Sentencia 2.....	
Guía de análisis documental – Sentencia 3.....	

RESUMEN

La temática de nuestra investigación está orientada al estudio de los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en Huaraz, durante el año 2022. El problema general: ¿Cuáles son aquellos factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022? Así también, se propone como objetivo general: Establecer los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022. Los objetivos específicos: 1. Determinar si el acta de conciliación extrajudicial es un requisito de admisibilidad o de procedencia en un proceso judicial de régimen de visitas. 2. Conocer los requisitos de admisibilidad, en los procesos judiciales de régimen de visitas. 3. Verificar si se viene cumpliendo con los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, a efectos de cumplirse con los fines propuestos en el acta de conciliación.

Palabras Clave: Acuerdo conciliatorio, Conciliación extrajudicial, Régimen de visitas, Derecho de familia, Derechos del menor.

ABSTRACT

The theme of our research is oriented to the study of the factors that determine the breach of conciliation agreements of extrajudicial conciliation procedures arbitrators to the visitation regime, in Huaraz, during the year 2022. The general viietodolo: What are those factors that determine the breach of conciliation agreements of extrajudicial conciliation procedures referred to the visiting regime, in the city of Huaraz, ¿year 2022? Likewise, it is proposed as a general objective: Establish the factors that determine the non-compliance of conciliation agreements of extrajudicial conciliation procedures referred to the visitation regime, in the city of Huaraz, year 2022. The specific objectives: 1. Determine if the viietodo Extrajudicial conciliation is a requirement of admissibility or origin in a judicial process of visiting regime. 2. Know the admissibility requirements, in the judicial processes of visiting regime. 3. Verify whether the conciliation agreements of extrajudicial conciliation procedures referring to the visiting regime are being complied with, in order to comply with the fines proposed in the conciliation act.

Keywords: *Conciliation agreement, Out-of-court conciliation, Visitation regime, Family law, Rights of the minor.*

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo investigativo hablaremos sobre los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas en Huaraz 2022, tocaremos la problemática del por qué es reiterado e injustificado el incumplimiento de este, por el lado de alguno de los progenitores.

Asimismo, Arenas Correa (2018) menciona que los acuerdos extrajudiciales deben llevar a la par la flexibilidad, reconocimiento de las pretensiones de las partes interesadas y reserva, siendo así que, la demasía de formalismo requerida en esta instancia de conciliación, tal como la evaluación de requisitos, podría llevar a la destrucción de la intención de acceso a la justicia por parte de los interesados.

El ente estatal Colombiano de Bienestar Familiar (2017), inciso 7, trata el concepto jurídico relacionado a la conciliación, donde menciona que el fallo final es un acto jurisdiccional, puesto que, el conciliador es quien ampara, mediante del acta de conciliación. Es por ello que, si en un acta se presente un error de forma o alfabético, este se puede modificar, siempre y cuando, no trastorne la disposición final del acta en mención.

En tal sentido, el Código Peruano de los Niños y Adolescentes (2000) en el art. 88 nos señala que aquel padre que no se encuentre ejerciendo la potestad de su hijo podrá pedir mediante solicitud un acuerdo de régimen de visitas. Consecuentemente es importante recalcar que el acuerdo o acta de régimen de visitas no debe ser solicitado o brindado a ambos progenitores, sino para el que se encuentre más distanciado del menor y no cuente con la tenencia, es por ello que se podrá acordar uno o varios días con un horario establecido para la unión e interacción armoniosa y familiar.

De tal manera teniendo en cuenta lo mencionado, plantearemos como problemática general: Los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022, sobre la responsabilidad que los padres obtienen a con sus hijos es que tienen que darle afecto y amor paternal así los padres

comprometiéndose más a la necesidad de su hijo, puesto así el rol que tiene que cumplir el padre es ser amoroso ya que en generaciones pasadas los padres no tenían ese amor paternal o acercamiento hacia su hijo y no daban un afecto a él, así que la sociedad ha vuelto al padre mucho más afectuoso.

La finalidad de este trabajo será ofrecer soluciones frente a los problemas jurídicos y familiares que ocasionan el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios referidos al régimen de visitas, asimismo entender lo perjudicial que es incumplir los acuerdos conciliatorios para el interés superior del niño.

En la constitución política en el artículo 2, inc. 2 menciona que tanto la mujer no tiene distinción hacia el varón ya que los dos tienen la misma igualdad, lo cual es de particular importancia en la institución. (Alfonso Chirre Osorio, 2016, pág. 4)

Tendremos como beneficiarios de la presente investigación a todas las familias de nuestro territorio peruano que, por distintas circunstancias decidieron separarse o dar por concluida su relación marital y es por ello que recurren a la conciliación extrajudicial como medio alternativo y efectivo para la solución de conflictos.

En el artículo 91 del Código Peruano del Niño y Adolescente ha estudiado las consecuencias del incumplimiento del tema en mención, en la cual vemos la diferencia de los supuestos que pueden mencionar, por lo que se hace de suma importancia del estudio de esta investigación. (Vallejo, 2017, pág. 790)

Pues así tenemos a dar a definir qué al acreditarse el daño o un hecho dañoso, perjudicial y/o lesionador hacia el menor damos por entendido que estas afectan la salud mental del menor y así de tal manera se tiene que tener en cuenta que “toda persona aquel que cause un daño se encuentra en la obligación de repararlo y no mencionamos solo en lo económico si no en lo emocional, teniendo así que, el afecto paternal y de la madre son fundamentales para que el menor sea una buena persona y a la vez íntegra” , siendo así siempre y cuando ocurriese el daño emocional se le tendrá que indemnizar a favor del hijo afectado su salud mental. Se tiene que mencionar que el mal o daño causado es el daño de carácter emocional o mental, por lo que, con la materialización del mismo podría llegar a generarse: daño a la persona, daño moral.

De tal manera que en el capítulo I tocaremos las perspectivas y temas relacionados a la identificación del problema.

Los objetivos, En nuestro capítulo II, donde también podremos identificar los objetos específicos y justificaciones del análisis de indagación, así como la perspectiva teórica de la misma.

En nuestro capítulo III acotaremos la perspectiva metodológica que utilizamos para el presente estudio y la indagación de los resultados.

En nuestro capítulo IV se indagará analíticamente y se debatirá los resultados obtenidos a cuenta de la perspectiva práctica.

En ese sentido, se plantea el siguiente **Problema General**: ¿Cuáles son aquellos factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022?

La **justificación teórica** de nuestra investigación, radica en que se va a ampliar los estudios teóricos respecto a la institución civilista como es, la conciliación extrajudicial, que se encuentra plasmado en una ley especial, así como de la institución civil, y de manera específica, de familia, en cuanto al régimen de visitas. Ello nos permitirá tener un amplio panorama respecto a estas dos instituciones del derecho privado.

La **justificación práctica**, se basa en que, teniendo los preceptos teóricos y la fundamentación dogmática de las dos instituciones antes señaladas, se podrá lograr una mejor aplicación de las normas pertinentes, respecto al cumplimiento del régimen de visitas, los cuales han sido plasmados de manera voluntaria, en un acta de conciliación extrajudicial.

Tenemos el siguiente **Objetivo General**: Establecer los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022. Así mismo, tenemos los siguientes **Objetivos Específicos**: 1. Determinar si el acta de conciliación extrajudicial es un requisito de admisibilidad o de procedencia en un proceso judicial de régimen de visitas. 2. Conocer los requisitos de admisibilidad, en los procesos judiciales de régimen de visitas. 3. Verificar si se viene cumpliendo con los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial

referidos al régimen de visitas, a efectos de cumplirse con los fines propuestos en el acta de conciliación.

En cuanto a los supuestos, tenemos los siguientes: Supuesto correspondiente al Objetivo General: Se tiene que existen factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2022.

Supuesto correspondiente al Primer Objetivo Específico: Se tiene que el acta de conciliación extrajudicial si constituye un requisito de admisibilidad o de procedencia en un proceso judicial de régimen de visitas.

Supuesto correspondiente al Segundo Objetivo Específico: Se tiene que existen requisitos objetivos de admisibilidad, en los procesos judiciales de régimen de visitas, los mismos que se plasman en un acta de conciliación extrajudicial.

Supuesto correspondiente al tercer Objetivo Específico: Se tiene que no se viene cumpliendo con los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, a efectos de cumplirse con los fines propuestos en el acta de conciliación.

II. MARCO TEÓRICO

Desde la indagación en bibliotecas virtuales de las universidades públicas y privadas, a través de Internet, se tomó en cuenta los siguientes trabajos investigativos relacionados con el estudio de variables del presente estudio. En tal sentido, contamos con las siguientes tesis en el ámbito internacional:

Echevarría (2011), “Cuidados Infantiles y Cuidados Compartidos”, realizado en la Universidad de Granada. El estudio pretende identificar los problemas actuales en derecho de la familia y custodia o tenencia compartida de los menores e indica que compartir la custodia significa la asistencia entre ambos progenitores, obviando el conflicto inicial de desunión, para tomar en cuenta los derechos de los menores que siempre llegar a ser los más afectados en estos tipos de situaciones y la copropiedad o cuidado de un niño se trata de asegurar su desarrollo integral. Metodología dogmática, documental, de los resultados de las investigaciones obtenidas o realizadas, se adquiere que los progenitores, aun cuando decidan sobre su situación jurídica, deben atender y cuidar a sus menores hijos de acuerdo no sólo con veredicto judicial, en tanto que deben hacerlo por su cuenta. Para no ejercer presión negativa sobre el menor. La investigación concluye señalando que los padres que están al cuidado de sus hijos deben ser conscientes de que permiten que se brinden facilidades para que el otro progenitor realice visitas periódicas a sus hijos, manteniendo un diálogo abierto, en la medida en que ello contribuya a la mejor relación entre ambos.

Villavicencio Guevara, R. (2016), en su trabajo investigativo: “Establecer Como Causal De Revocatoria De La Tenencia De Los Hijos Cuando El Padre O Madre Ha Incumplido La Sentencia, Como Medio Que Conserva Las Relaciones Familiares”, de la Universidad Nacional de Loja, Ecuador, habiendo estableciendo el siguiente objetivo: desarrollar un estudio crítico, objetivo y doctrinario en cuanto a la tenencia de los hijos menor de edad en caso de divorcio de los progenitores. En tal sentido menciona que la familia es vista como el núcleo de la sociedad, la cual debe ser resguardada y protegida por el estado, es así, que, tras originarse el divorcio entre los progenitores, la custodia o patria potestad es conferida a uno de

ellos, comúnmente a la madre. El investigador concluye es de suma importancia la implementación en el Código Civil Ecuatoriano respecto a la imagen que se tiene de la patria potestad compartida, de tal manera que el padre o madre puedan compartir los derechos en la toma de decisiones, en cuanto a la crianza, salud, cuidado, educación y el bienestar común de los menores.

Asimismo, Perea Mena, A.; y Silva Gómez, L. (2015), en su trabajo de investigación titulado “Incumplimiento del Régimen De Visitas Por Parte Del Progenitor Que Tiene La Custodia Del Menor De Edad”, de la Universidad la Gran Colombia, Bogotá, se ha llegado a desarrollar lo siguiente: La investigación se desarrolló en base a la violación de los acuerdos de régimen de visitas por parte de uno de los progenitores, que llega a tomar la decisión de no dar fiel obediencia a los acuerdos conciliatorios estipulados y así vulnerar el derecho fundamental del menor a poseer una familia y no ser alejado de ella. Los autores concluyen que los procedimientos y medidas que fueron aplicados en los acuerdos, no lograron la intención de garantizar al menor el derecho de gozar de una familia y no ser apartado de ella.

Escalante Barboza, K.; y Brenes Villalobos, L. (2004), en su trabajo investigativo denominado “Nueva visión de la Conciliación en Materia Familiar y su relación con el interés superior del menor”, de la Escuela Judicial de Costa Rica, San José, habiendo forjado lo siguiente: se pretende reconocer el tipo de conciliación a emplear en materia familiar es muy complicado, puesto que procura crear ciertos cambios en la manera que viene desarrollándose la relación conciliatoria en la familia, lo cual resulta favorable para el interés del menor. Asimismo, la operacionalización de este procedimiento demanda poner en marcha un plan estratégico de negociación, tal como contar con un conciliador preparado, formado y con experiencia en la materia. De igual modo se considera que para realizar la conciliación se debe contar con el interés por parte de los sujetos a conciliar, lo que involucra la cooperación activa de los mismos.

Soza Mora, D.; y Morales González, G. (2010), en su tesis titulada “Efectividad de la Conciliación Judicial en el proceso de familia en Costa Rica”, de la Universidad de Costa Rica, San José, donde objetivo general fue, comprobar la garantía y

eficacia de la conciliación judicial en el proceso de familia, el cual se basó en la profundización en cuanto a la regulación jurídica que se emplea en la conciliación familiar, enfocando el cumplimiento de ellos administradores de justicia, guiándose de los métodos de aplicación, sus principios y la comparativa legislativa de otros países. Asimismo, los autores concluyen que la conciliación como método alternativo y eficaz de solución de conflicto, es la más apropiada doctrinaria y jurisprudencialmente a nivel nacional, siendo que es la más utilizada por los sujetos interesados.

A nivel nacional contamos con las siguientes tesis:

Ríos Ordóñez, O; Araujo Rengifo, L & Padilla Vásquez, P, (2020) en su trabajo titulado régimen de visitas e incumplimiento. Dado que se ha reconocido que existe un vínculo entre el régimen de visitas extrajudiciales de conciliación y las denuncias por incumplimiento, el autor recomienda a las autoridades que verifiquen el cumplimiento de los acuerdos de conciliación, ya que uno de los interesados puede violar el acuerdo y poner en peligro los derechos de la víctima. La presente investigación marcó el grado de importancia de la conciliación para poner fin a las controversias familiares, teniendo en cuenta que la conciliación es el medio más rápido, económico y eficaz para la resolución de conflictos de forma pacífica. Esta tesis fue de gran ayuda para la presente investigación ya que indicó una clara necesidad de un adecuado seguimiento del cumplimiento del acuerdo.

Cabanillas Guevara, L. (2022), en su tesis titulada “El acuerdo conciliatorio frente al régimen de visitas abierto en la sociedad peruana”, de la Universidad César Vallejo, Lima Norte, donde estableció como objetivo general, fijar la eficacia de los acuerdos conciliatorios que instituyen el régimen de visitas abierto. Dicha investigación fue de tipo básica, para la recolección de datos se empleó las entrevistas a abogados y conciliadores conocedores de la materia familiar, los especialistas brindaron sus expertas y profesionales respuestas en cuanto al tema en mención. Por lo cual los autores concluyen que los acuerdos conciliatorios donde se pacta un régimen de visitas abierto no tienen efectividad ya que es un acuerdo que no podría ser ejecutado, de tal manera que es necesario que dichos acuerdos

tengan certeza y sean exigibles, para que la parte afectada ante una posible infracción del acuerdo pueda acudir a vía judicial y así proteger el acuerdo y el interés del menor.

Por otra parte, Quispe Huarcaya, D. (2017), en su trabajo de investigación titulada “Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015”, tuvo objetivo general, establecer de qué manera se viene incumpliendo el régimen de visitas de los hijos menores, por parte de uno de los progenitores que tiene la sentencia, a fin de que no se vulneren los derechos de ambos, para lo cual el investigador utilizó el enfoque cuantitativo, mediante la estadística ejecutó el respectivo análisis descriptivo, trabajando con una población de 30 abogados especialistas, utilizando la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario. El autor concluye que, debería establecerse medidas correctivas y sancionadoras al progenitor que incumpla con lo acordado en el acta de régimen de visitas, de igual modo que al incumpliendo del mismo genera la desunión de los lazos afectuosos y la relación paternal y así genera daños emocionales entre las partes.

Mientras tanto, Guzmán Ydme, N. (2016), en su trabajo titulado “Necesidad De Regular El Otorgamiento Del Régimen De Visitas A Padres Deudores Alimentarios, Como Una Forma De Protección Del Interés Superior Del Niño Y Del Adolescente. Arequipa, 2015”, de la Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, desarrollando lo siguiente: A nivel de la normatividad peruana el artículo 88° del código del Niño y Adolescente menciona que los progenitores que cuenten con la tenencia tienen el derecho de visitar a sus menores hijos, de tal manera teniendo en cuenta que el régimen de visitas no solo es derecho de los progenitores, al contrario también de los hijos, en tal sentido se entiende que dicho régimen de visitas consiente conservar las relaciones personales entre los progenitores con el menor con el cual no conviven. En consecuencia, concluyen que el derecho de visita de los padres no está condicionado a temas económicos, puesto que esta vulneraría el derecho del menor.

Ferrer Guzmán, T. (2021), en su tesis titulada, Realización De Los Acuerdos Conciliatorios Sobre El Derecho De Alimentos Y Régimen De Visitas, de la

Universidad Señor de Sipán, habiendo desarrollado el siguiente objetivo, determinar de qué forma se vulnera el interés superior del menor en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en cuanto al derecho de alimentos y régimen de visitas. Teniendo en cuenta que con la realización de los acuerdos conciliatorios en cuanto al régimen de visitas se busca la celeridad procesal, donde se percibe que en la actualidad existe un quebrantamiento de los acuerdos mencionados, mayormente en los sujetos que se encuentren envueltos en un proceso de divorcio. El autor concluye que los acuerdos conciliatorios son de tipo ejecutables ante el juez, si existiese el caso que una de las partes quebrante los acuerdos.

Conforme a las **bases teóricas** que respaldan nuestra investigación, se han desarrollado las siguientes:

El régimen de vistas consiente la unión, contacto y la comunicación constante entre padres e hijos, condicionando el desarrollo mental, afectivo y físico, así como la conciliación de la relación paterna. Visitar legalmente significa estar, supervisar y compartir. De todos modos, es una responsabilidad plena, por lo que es más conveniente cumplir de manera íntegra el régimen de comunicaciones y visitas. (Henryk, 2010)

Así, añadiendo por el mismo autor donde menciona que, el progenitor que no cuenta con la tenencia, puede solicitar al padre o madre que cuenta con la tenencia del menor, que se le brinde días y horas fijas de visita, siempre que no interfiere con su aprendizaje, recreación o relación con el progenitor con el que vive. (página 149).

Cabe mencionar que el acuerdo o régimen de visitas es derecho y obligación del progenitor, quien por regla general no ha sido privilegiado en la custodia, tiene el derecho de tener relación directa con su menor hijo en las fechas, tiempos y espacios así consignados en el acta de conciliación, que contribuyan a su apropiada instrucción tanto emocional como psicológica. (pág. 150)

El régimen de visitas es la facultad a través de la jurisprudencia de los progenitores que no tienen la custodia a visitar a sus menores hijos en el momento

que se determine en la resolución judicial en forma de sentencia o en el informe de conciliación. (Mejía: 2013, pág. 67)

También es un derecho de los padres que no han recibido la custodia o que unilateralmente han decidido transferirla al otro interesado o persona con la cual convive, puesto que conforme a la ley quien no recibe la custodia tiene derecho a poder visitar al menor. Visto desde la norma del derecho de los menores, que es el derecho de los niños, niñas y adolescentes a poder recibir la visita del progenitor con el cual no conviven.

Cuando nos referimos al régimen de visitas, hacemos referencia en terminaciones jurídicos a un régimen establecido mediante acta de conciliación extrajudicial o establecido por un juez. Por lo que se puede decir que el régimen o acuerdo de visitas puede ser de origen primario o secundario. (Mejía: 2013, pág. 67)

Surgirá como petición principal cuando, la cual comienza como acción auxiliar cuando el acuerdo del régimen de visitas forma parte adicional de la pretensión central, como la desunión en sí de cuerpos y el posterior divorcio o custodia. No está con los niños, tiene derecho a visitarlos. (Mejía: 2013, pág. 67)

Una visita puede entenderse como una vigilancia voluntaria permanente para garantizar la crianza juntamente con la educación y bienestar de sus hijos. Requerimos de padres que, siempre y cuando según sus posibilidades, contribuyan al cuidado y al amor, para que sus hijos sean adultos responsables y seguro de sí mismos, capaces de un liderazgo maduro y un ser positivo ante la sociedad. El aumento de las situaciones de riesgo y peligrosidad en las calles obliga a los padres y familiares a controlar a los menores. (Mejía: 2013, pág. 67)

En cuanto al régimen de visitas, custodia y patria potestad, el artículo 76 del Código de la Niñez y la Adolescencia, explica la situación de los menores tras la separación convencional y posterior divorcio, pues establece que ninguno de los progenitores queda interrumpido del ejercicio de la custodia. En efecto, en dichas menciones, se instaura un régimen o acuerdos de visitas para el padre no acompañado. Sin perder la custodia o patria potestad, el padre o madre visitante

es responsable de supeditar el desarrollo y bienestar integral del menor. (Mejía: 2013, 11etod. 67-68)

Visto así, el régimen de visitas tiene varias razones; empezando por un contrato de hecho, que en ciertas ocasiones varía según las posibilidades de los progenitores que tienen que visitar a sus hijos o no pueden hacerlo por falta de la aprobación legal. Por ello, pretendemos mencionar los orígenes del régimen de visitas. (Mejía: 2013, 11etod. 67-68)

1. Decisión judicial de divorcio por mutuo consentimiento.
2. Sentencia sobre separación judicial de cuerpos y posterior divorcio.
3. Sentencia por posesión.
4. Sentencia por variación de la tenencia.
5. Sentencia de modificación del mandato.

La nulidad y anulación de un matrimonio también debe instituir lo relativo a la custodia o patria potestad, y sus sentencias y así designar un régimen de visitas, en su caso. (Mejía: 2013, pág. 68)

El Defensor de nuestros niños y los adolescentes y el defensor Municipal mencionan que, también están facultados para atender las solicitudes de régimen de visitas de tal manera que el acta de acuerdo de conciliación firmada sirva de prueba o sea ejecutable judicialmente. La Ley de Conciliación es un documento escrito que contempla un régimen de visitas que también debe ser respetado y que en su defecto servirá de apoyo mediante una base para que el despacho del Juzgado Especializado en Familia decrete la realización o realización de dicho acuerdo o establezca un régimen por orden judicial. (Mejía: 2013, pág. 68)

La nulidad y anulación de un matrimonio también debe establecer lo relativo a la tenencia, custodia o patria potestad, y sus sentencias señalar un acuerdo de régimen de visitas, dicho acontecimiento. (Mejía: 2013, pág. 68)

En cuanto a la titularidad del acuerdo o acta de régimen de visitas, incumbe primordialmente al progenitor o a la madre, independientemente de su estado amoroso o civil, es decir, si están casados o en pareja. (Mejía: 2013, pág. 68)

Ahora bien, considerando el régimen de visitas en cuanto a obstaculizar o limitar las visitas, tenemos lo prescrito por el ordenamiento 422 del Código Civil, que establece que los padres tienen derecho a mantener una relación sana y personal con sus padres en la medida que las circunstancias lo indiquen. Niños que no están bajo la autoridad o cuidado de su país. Una parte de estas historias es la visita a un menor, muchas veces muy fácil, la familia está dispuesta a aceptar la visita de un progenitor o progenitora que no tiene la custodia o patria potestad de menor o menores, es así que en otros casos la familia lo esconde o le impide visitar al menor sin ninguna justificación avalada por la legislación. (Mejía: 2013, pág. 68)

Por lo tanto, la ley establece que nadie puede impedir o delimitar el derecho de visita de un niño a menos que exista una causa grave o esté en juego la probidad del menor. En caso de obstáculo o restricción, el interesado deberá solicitar un sistema de visitas anexo a los justificantes correspondientes. (Mejía: 2013, pág. 68)

En cuanto a la amplitud del régimen de visitas, se establece que, si alguno de los progenitores hubiera fallecido o se desconoce su paradero, el derecho a visitar al menor alcanza al progenitor, la progenitora y los allegados cercanos hasta el cuarto grado de parentesco o consanguinidad. Posteriormente de la ruptura, siempre y cuando exista el caso ya mencionado, la solicitud de régimen de visitas puede ser solicitada por parientes hasta el cuarto grado de parentesco y el segundo grado de afinidad. El magistrado tendrá en consideración el interés superior del niño, niña o adolescente. (Mejía: 2013, pág. 69)

En cuanto al régimen de visitas de los familiares de alguno de los progenitores fallecido o desaparecido o cuyo paradero se desconoce, se ha confirmado que estos familiares también tienen derecho a visitar a los menores. Siendo que desconozca el lugar de residencia o estancia de los progenitores, estos familiares podrán acogerse al régimen de visitas, los parientes hasta el cuarto grado del citado progenitor. La base de esta ley es el mantenimiento del parentesco y afecto entre nietos y abuelos o sobrinos y tíos. (Mejía: 2013, pág. 69)

Cuando el padre está ausente, suele haber una distancia entre los miembros de la familia de la madre y la familia del progenitor ausente, o viceversa. Sin embargo,

las personas que tienen un menor a veces desconocen estos derechos, o porque han formado o constituido una familia diferente, muchas veces no permiten que sus familiares los visiten. En tal situación, y si no existen obstáculos legales, el señor juez establecerá un régimen de visitas para los familiares que lo soliciten. La ley establece que sólo pueden aplicar los parientes hasta el cuarto grado de parentesco del padre ausente. (Mejía: 2013, pág. 69)

Otorgar un régimen de visitas por resolución judicial o vía extrajudicial será en el interés superior del niño, niña y adolescente, pero también podrá variar según las circunstancias. (Mejía: 2013, pág. 69)

En cuanto a los requisitos del régimen de visitas, es imperativo que se exija un sistema de visitas en el país de origen, los padres o madres que no tengan la patria potestad, deberán adjuntar a la solicitud partida de nacimiento que acredite la filiación. Debe acreditar la posibilidad o la imposibilidad de proporcionar alimentos. Para entender mejor la definición, podemos decir que cualquier padre o madre que “no conviva con sus hijos que aun vienen siendo menores de edad puede solicitar un régimen de visitas”. (Mejía: 2013, pág. 69)

La patria potestad se ejerce simultáneamente por el padre y la madre durante el matrimonio, ya hemos visto cómo se atribuye la patria potestad tras el divorcio causal y en el caso de separación convencional y posterior divorcio. (Mejía: 2013, pág. 69)

En el caso de una relación ilegítima, los hijos son ilegítimos y por tanto la patria potestad la ejerce el padre o la madre que los ha reconocido. Si ambos padres reconocen al hijo, el juez establece quién ejerce la patria potestad, teniendo en cuenta la edad y el sexo del hijo, las circunstancias de la convivencia o separación de los padres y, en todo caso, el interés del menor; A tal efecto, el interesado deberá iniciar las diligencias judiciales oportunas. (Mejía: 2013, 13etod. 69-70)

La ley establece que, para hacer una solicitud de visita, el solicitante debe comprobar que ha cumplido con el deber de brindar de alimentos o el por qué no ha podido hacerlo. Sin embargo, si el padre o la madre que ejerce autoridad sobre el menor demuestra que la otra persona no proporcione o no puede dar alimentos,

no se podrán conceder visitas hasta que cumpla con esta obligación. (Mejía: 2013, pág. 70)

Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, si son demandados por alimentos, también tienen que obedecer o ejecutar con esta obligación o, en todo caso, de manifestar que no pueden cumplir con esta obligación. Los miembros de la familia también pueden ser demandados por alimentos. (Mejía: 2013, pág. 70)

El progenitor o progenitora que tiene la tenencia del menor debe dar todas las facilidades para que la otra parte pueda cumplir cabalmente con el régimen de visitas acordado mutuamente. Caso contrario su actitud desafiante puede conllevar a sanciones y hasta la variación de la tenencia. (Mejía: 2013, pág. 70).

Finalmente, teniendo en cuenta los **enfoques conceptuales** del presente estudio son: los **Acuerdos Conciliatorios**, constituyen un acuerdo conciliatorio está caracterizado por ser un trámite en vía extrajudicial en donde las partes, guiadas por el conciliador, participan en forma activa a fin de lograr un común acuerdo (si este fuese posible) y mejorar sus relaciones. El segundo es; **Régimen de Visitas**, el cual constituye un derecho de los menores hijos y de los progenitores que no cuentan con la tenencia del menor, a relacionarse y mantener una comunicación activa. Se procura la subsistencia y afianzamiento de la relación paterno filial.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Al respecto, Hernández et al (2019) coadyuvan a que la clave de realización de una investigación en el contexto cualitativo debe plantear propósitos, objetivos, preguntas, justificaciones y viabilidad, siendo así que la presente investigación cualitativa puede ser de tipo básica siempre y cuando la finalidad sea el de adquirir u obtener nuevos criterios respecto a cierta disciplina o ciencia. Por ende, nuestra presente investigación es de tipo básica.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

A efectos de poder identificar aquellas categorías y subcategorías que se requiere en el presente se definen en la medida que se puedan plantear conforme a los temas definidos, los mismos que se distinguen entre sí y se puedan especificar en mayor medida y con detalles, y siendo dichas categorías con sus respectivas subcategorías diseñadas de manera a priori, esto es, que fueron elaboradas mucho antes de la etapa de recolección de datos, para luego surgir del propio instrumento de recolección de datos, cual, la entrevista.

Categorías	Definición	Subcategorías
1. Acuerdos conciliatorios	Un acuerdo conciliatorio está caracterizado por ser un trámite en vía extrajudicial en donde las partes, guiadas por el conciliador, participan de manera activa a fin de lograr un común acuerdo (si este fuese posible) y mejorar la relación.	- Cumplimiento del acuerdo conciliatorio.
		- Incumplimiento del acuerdo conciliatorio.
2. Régimen de visitas	Es el derecho de los menores hijos y de los progenitores que no	- Realización de la visita.

	cuentan con la tenencia del menor, a relacionarse y mantener una comunicación activa. Se procura la subsistencia y afianzamiento de la relación paterno filial.	- No realización de la visita.
--	---	--------------------------------

3.3. Escenario de estudio

Al respecto, podemos definir como nuestro escenario de investigación, a aquellas que proviene de la técnica de recolección de datos, los cuales se verificaron de la revisión de las diversas plataformas virtuales, viabilizando la realización de la actual investigación, y que, aunado a ello, se concretizaron las respectivas guías de entrevistas, las mismas que serán aplicadas a profesionales del Derecho, inmersos en el ámbito laboral de la ciudad de Huaraz.

3.4. Participantes

Ahora tenemos a los participantes, los mismos que estarán compuestos por la participación de los profesionales del Derecho, eso es, Abogados, así como profesores especializados en el campo del Derecho de Familia, para la presente, quienes, gracias a su experiencia, y dominio del tema sub examine, son participantes idóneos para ser entrevistados y lograr los objetivos señalados.

Nº	Profesión	Participantes (Datos personales)	Codificación
1	Abogado	Melvin Salinas Reyes	E1
2	Abogada	Dina Lafaix Mautino	E2
3	Abogado	Jaime Osorio Rodríguez	E3
4	Abogada	Evelin Sharon Bueno Romero	E4
5	Abogada	Betty Luz Espinoza Quiñones	E5

6	Abogado	Tino Simeón Silva Malpaso	E6
---	---------	---------------------------	----

Fuente: Elaboración propia del investigador

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: Se utilizó la conocida técnica de la entrevista, siendo que se logrará una conversación formal y directa.

Instrumento: Al respecto, es pertinente que el instrumento que se utilizó se conllevó de acuerdo a la técnica seleccionada, siendo ello, la utilización de la guía de entrevista, la misma que se encuentra inserta con interrogantes planteadas conforme a las categorías y sub categorías, y de ello, se pudo obtener respuestas, opiniones y apreciaciones conducentes a nuestro objetivo de investigación.

3.6. Procedimiento

Implicó tres etapas bien definidas:

En primer término, se va a realizar una actividad de tipo exploratoria abierta para asegurar que este fenómeno se resuelva gradualmente en función de lo que se propone la finalidad de nuestra investigación.

En segundo término, se tiene la realización de un ámbito sistemático, esto es, a la recopilación de datos, las metas también deben usarse como una guía para revisar permanentemente la base teórica.

En tercer término, se va a referir a aquella comparación de actividades que se realizaron anteriormente, de naturaleza más consistente, y que su análisis sistemático, de observación, y las actividades más profundas se orienten a aquellos objetivos fundamentados teóricamente.

El íntegro de las referidas actividades inició con la técnica de la observación de la realidad problemática, así como de los fenómenos jurídicos que se vislumbran para cada caso concreto que se ha suscitado durante el tiempo materia de investigación.

3.7. Rigor científico

Para lograr obtener el rigor científico en la puntual investigación materia sub examine, se tuvo presente la manipulación de la información obtenida de la fuente

bibliográfica, que se ha podido recuperar de las plataformas virtuales, siendo que la recolección de las mismas implica respetar siempre al autor referenciado, como a su obra en sí.

3.8. Método de análisis de datos

A efectos de haber podido efectuar el análisis de los datos, el mismo se desarrolló a través del método de interpretación, haciendo uso de la técnica de la observación, ampliando los argumentos y su interpretación conforme a los datos obtenidos en el trabajo de campo de recopilación información.

3.9. Aspectos éticos

Se tiene que los derechos de uso acorde así lo instaura el decreto legislativo N° 822, nombrado ley de derechos de autor, fueron respetados en su más alta dimensión, resguardando todos aquellos datos que han sido expuestos en las entrevistas, así como se han respetado todos aquellos derechos de autor de la bibliografía empleada, de igual manera se ha utilizado las normas de referencia bibliográfica llamada APA, acorde al reglamento que tiene la Universidad César Vallejo, asimismo, se ha procedido a exhibir con el porcentaje autorizado por el procesador antiplagio turnitin para demostrar el porcentaje de similitud permitido.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

A continuación, se exhibe la esquematización de cada una de las entrevistas realizadas en el trabajo de campo, así como las respectivas respuestas de los especialistas:

PRIMER ENTREVISTADO			
N°	Objetivos	Preguntas	Respuestas
1	Objetivo General	1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?	Con total normalidad.
2		2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?	Por factores personales de los padres.
3	Objetivo Específico 1	3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?	Si, por que una de las partes estaría incumpliendo el acta de conciliación que tiene peso judicial.
4		4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?	Si, por que una de las partes interesadas si está cumpliendo con lo acordado y la otra parte estaría negándole su derecho.
5	Objetivo Específico 2	5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?	Ejecución de acta de conciliación, proceso único de ejecución.
6		6.- Consonante a su	Sí, por que así lo prevé el

		experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?	código procesal civil.
7	Objetivo Específico 3	7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?	No se esta cumpliendo en su total integridad, por que existen muchos factores por los cuales los interesados no llegan a un consenso aun existiendo un acuerdo.
8		8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?	Es de proteger la paz y velar por el bien del menor involucrado en el proceso de conciliación.
9		9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?	Si, gracias a que se cuentan con muchos centros de conciliación extrajudicial, que son rápidos y económicos.
10		10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?	Sí, porque se estaría dejando de lado lo acordado en el acta conciliatorio.

Fuente: Elaboración propia del investigador

SEGUNDA ENTREVISTADA			
N°	Objetivos	Preguntas	Respuestas
1	Objetivo General	1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?	Como es voluntario de ambos padres llegar a un acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas, por lo que, si se cumple con el acuerdo, dada las facilidades para el régimen de visitas.

			Empero siempre y cuando se este cumpliendo con los alimentos por parte de uno de los demandados.
2		2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?	El que tiene el régimen de visitas va a buscar a su menor hijo, fuera del horario y día pactado en el acta de conciliación de régimen de visitas.
3		3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?	Si, puesto que estaría impidiendo a ejercer el derecho a visita.
4	Objetivo Específico 1	4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?	Si, puesto que una de las partes no estaría cumpliendo con el acuerdo.
5		5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?	Al momento de calificar la demanda se declara improcedente siempre que el demandante no haya asistido previamente a un centro de conciliación.
6	Objetivo Específico 2	6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?	Si, siendo que de la demanda se advierte que el demandante acudió a un centro de conciliación, pero no anexo el acta de conciliación, se declara inadmisibile la demanda para ser subsanada.
7	Objetivo Específico 3	7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas se vienen cumpliendo en su	No, por falta de control de parte del ente pertinente.

		integridad? Si, no, ¿Por qué?	
8		8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?	Cumplir cabalmente para así no extender el proceso.
9		9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?	Si se viene resolviendo de manera rápida y económica a la vez.
10		10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?	Si, en la practica seria lo correcto, teniendo en consideración que no exista una modificación del acuerdo.

Fuente: Elaboración propia del investigador

TERCER ENTREVISTADO			
N°	Objetivos	Preguntas	Respuestas
1	Objetivo General	1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?	Se viene cumpliendo en todos sus extremos, el acta del acuerdo conciliatorio arribado entre las partes, dando las facultades para que el padre o madre que no tenga la tenencia del menor esté cumpliendo con la mantención de manera regular o puntual.
2		2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?	Se infringe cuando el padre o madre que tiene el régimen de visita lo hace en fecha y hora diferente al acordado para la visita, cuando es mayor la irresponsabilidad del padre o madre que tiene el régimen de visitas que el interés y protección del

			menor.
3	Objetivo Específico 1	3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?	Si, por incumplir lo pactado en el común acuerdo.
4		4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?	Si, por que el acta de conciliación tiene peso judicial y tiene que cumplirse.
5	Objetivo Específico 2	5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?	Declarar improcedente la demanda al momento de calificada siempre que el demandado no haya acudido previamente a un centro de conciliación.
6		6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?	Si, siempre y cuando en la demanda se advierta que el demandado fue a un centro de conciliación, pero no anexo el acta de conciliación, la demanda será declarada inadmisibile para ser subsanada, anexando el acta a la demanda dentro del término de la ley.
7	Objetivo Específico 3	7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?	No, por que existen muchos factores uno de ellos es falta de presupuesto para un correcto seguimiento y por la inacción del estado.
8		8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de	Como finalidad es proteger el interés y protección del menor.

		procedimientos de conciliación extrajudicial?	
9		9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?	Si se viene resolviendo de manera rápida, precisa y económica, siempre y cuando las partes tengan mutuo acuerdo.
10		10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?	No en todos los casos, puesto que puede existir un previo acuerdo verbal para infringir lo dispuesto en el acta conciliatorio.

Fuente: Elaboración propia del investigador

CUARTO ENTREVISTADO			
N°	Objetivos	Preguntas	Respuestas
1	Objetivo General	1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?	El cumplimiento o no sobre el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas, variará de acuerdo a cada caso en específico, sin embargo, en la mayoría de casos este no se viene cumpliendo. Factores como la falta de responsabilidad, interés o no darle el mismo valor a un acuerdo conciliatorio que a una sentencia firme son los desencadenantes, a mi parecer, de este incumplimiento.
2		2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?	Este se viene incumpliendo en cuanto a que no se acatan los días de visitas establecidos, así mismo no se acude al lugar acordado para ello lo mismo con el tiempo definido para cada sesión de visita.
3	Objetivo Específico 1	3.- Dada a su experiencia	Por supuesto que sí,

		profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?	porque se estaría infringiendo al acuerdo ya previsto.
4		4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?	Opino que la parte afectada sí debería acudir a las instancias judiciales, por que se estaría incumpliendo el previo común acuerdo que se tuvo.
5	Objetivo Específico 2	5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?	Es requisito de procedibilidad en materia conciliable, es el común acuerdo de las partes para que de esta manera se dé fiel cumplimiento a lo establecido por ambos.
6		6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?	En su defecto, sí. Si algún acto procesal, incluida una demanda es declarada inadmisibile, esta puede subsanarse dentro del plazo establecido por la ley.
7	Objetivo Específico 3	7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?	No, porque desde mi experiencia he podido apreciar que cualquiera de los progenitores que tenga el acceso al régimen de visitas, en su mayoría incumple por irresponsabilidad, falta de interés, o excusándose en cualquier otro motivo que le favorezca.
8		8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?	La finalidad es para que el proceso no se alargue y de tal manera no se llegue a un proceso civil sobre el mismo.
9		9.- De acuerdo a su experiencia	Sí se viene llevando de

		profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?	una manera rápida y económica, puesto que es un medio alternativo muy eficaz y que puede llevarse a cabo con poco presupuesto y no necesita un abogado presente.
10		10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?	Pienso que no, toda vez que exista un acuerdo verbal entre las partes.

Fuente: Elaboración propia del investigador

QUINTA ENTREVISTADA			
N°	Objetivos	Preguntas	Respuestas
1	Objetivo General	1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?	De acuerdo a mi experiencia profesional los acuerdos conciliatorios se vienen cumpliendo de manera deficiente por lo mismo que los progenitores no cumplen con lo conciliado más aún que los demandados desconocen sus derechos.
2		2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?	Se viene incumpliendo de manera que no se respetan el acuerdo conciliatorio.
3	Objetivo Específico 1	3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?	Si, dado que estaría infringiendo la norma al no permitir la visita.
4		4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin	Si, puesto que la parte que niega la visita estaría infringiendo en lo acordado.

		embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?	
5	Objetivo Específico 2	5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?	Las ausencias que se puede observar en un acta conciliatorio serian, la hora y los datos de los conciliados.
6		6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?	Sí, ya que todas las observaciones son subsanables.
7	Objetivo Específico 3	7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?	No, puesto que no se respetan el acta conciliatorio y de tal manera no se realizan las visitas.
8		8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?	La finalidad de cumplir los acuerdos es que no se lleguen a instancias y procesos mas largos, costosos y tediosos.
9		9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?	Si, por que se tiene la facilidad por los costos accesibles y plazos breves de los centros de conciliación.
10		10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?	Si, por que es lamentable que los progenitores con actas de conciliación no respeten lo pactado.

SEXTO ENTREVISTADO			
N°	Objetivos	Preguntas	Respuestas
1	Objetivo General	1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?	El 60% de las madres no cumplen con el acuerdo arribado, es decir, no le dejan hacer visita a los padres a sus hijos, ponen obstáculos, excusas, con tal coma de que no vean a sus hijos.
2		2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?	No se respetan los acuerdos.
3	Objetivo Específico 1	3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?	En mi opinión sí se debería asistir a instancia judicial puesto que se estaría infringiendo los acuerdos ya previstos en el acta de conciliación.
4		4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?	En mi experiencia estoy seguro que sí, que debería de acudir a la vía judicial, teniendo en cuenta que el progenitor tiene toda la intención de cumplir el acuerdo conciliatorio y aun así se le niega la visita al menor este está en todo su derecho de acudir a instancia judicial.
5	Objetivo Específico 2	5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?	Demanda inadmisibile.
6		6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que	Sí, es lo correcto.

		el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?	
7	Objetivo Específico 3	7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?	Considero que se no se están cumpliendo cabalmente dichos procedimientos puesto que siempre hay "X" motivos por los cuales no llegan a cumplirlos.
8		8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?	La finalidad de cumplir los acuerdos conciliatorios es netamente para salvaguardar al menor.
9		9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?	Claro que sí, si se viene resolviendo de una manera rápida y económica.
10		10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?	Considero que sí, porque se estaría incumpliendo lo pactado en el acta de conciliación extrajudicial.

Fuente: Elaboración propia del investigador

Siendo así se obtuvo como resultado que el cumplimiento sobre el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas, varía de acuerdo a cada caso en específico, sin embargo, en la mayoría de casos este no se viene cumpliendo, lo cual daremos a conocer en la discusión.

4.2. DISCUSIÓN

En relación al Objetivo General: Establecer los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022, se discute lo siguiente:

De las entrevistas realizadas, los expertos han precisado que existen muchos factores que determinaron el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios, en aquellos procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, tramitados en la ciudad de Huaraz, durante el año 2022, siendo estos los siguientes: El cumplimiento sobre el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas, varía de acuerdo a cada caso en específico, sin embargo, en la mayoría de casos este no se viene cumpliendo. Factores como la falta de responsabilidad, interés o no darle el mismo valor a un acuerdo conciliatorio que a una sentencia firme son los desencadenantes. Además, existe un mayor porcentaje en el incumplimiento del régimen de visitas por parte de las madres de familia, que de los padres de familia. Las circunstancias en las que viven muchas familias separadas deben ser tomadas en cuenta, por cuanto cada realidad es distinta en cada caso concreto. Razón por ello, cada uno de los factores señalados, inciden en el incumplimiento, ya sea de manera total, o de manera parcial, en cuanto a que no permiten que el familiar (padre o madre) visite a su menor hijo o hija, y ello también, repercute en el aspecto emocional de los menores hijos, quienes, al fin y al cabo, son los más perjudicados en esta situación. Ello conlleva a que, las normas deben tener una clara postura en cuanto al cabal cumplimiento de lo acordado de manera voluntaria en el acta de conciliación extrajudicial, firmado por ambos padres de familia, y que los menores hijos no sean tratados como trofeos de anhelos personales, ya que, como se mencionó anteriormente, los hijos son los que más sufren psicológicamente respecto a la separación de sus padres primero, y luego con la prohibición de poder verlos a ellos.

En relación al Primer Objetivo Específico: Determinar si el acta de conciliación extrajudicial es un requisito de admisibilidad o de procedencia en un proceso judicial de régimen de visitas.

De las entrevistas efectuadas, los especialistas consideran que, el requisito de admisibilidad se instituye como consecuencia del común acuerdo entre los progenitores, en mayor medida, a través de un acta de conciliación extrajudicial, los mismos que han logrado arribar mayormente mediante presiones familiares, para poder mantener, en alguna medida, la unidad familiar del padre o de la madre visitante, con sus hijos. Ante ello, el incumplimiento del acta de conciliación, debe ser valorado como requisito sine qua non, para incorporar un proceso judicial de régimen de visitas, esto es, sólo ante el incumplimiento de dicha acta de conciliación, el cual tiene connotación de una sentencia civil, y que dicha fuerza jurisdiccional debe ser cumplida, pero ante su incumplimiento, se deberá acudir ante la vía judicial correspondiente, a efectos de obtener tutela jurisdiccional efectiva en cuanto a que el padre, o la madre, tienen todo el derecho de que se cumpla con el régimen de visitas, y que los directamente beneficiados son sus menores hijos.

En relación al Segundo Objetivo Específico: Conocer los requisitos de admisibilidad, en los procesos judiciales de régimen de visitas.

De las entrevistas efectuadas, los especialistas manifiestan que, el requisito de admisibilidad, entre otros, debe ser la elaboración correcta e íntegra del documento de conciliación extrajudicial, poner correctamente los datos como fecha, hora, lugar, las cláusulas correctamente especificadas, ordenadas, entendibles y puntualmente, el horario de visita del padre o la madre hacia los hijos, y las condiciones en las que se realizará dicha visita. Dichos requisitos, en un primer momento revisten de formalidad, esto es, lo que en doctrina civil se conoce como requisitos de forma o, requisitos formales, los cuales se fundamentan en que debe de cumplirse aquellos requisitos que están claramente establecidos y exigidos por la norma pertinentes, y deben de cumplirse conforme se han regulado en dicha norma especial. En un segundo momento, verificamos los requisitos de fondo, que constituyen elementos que van más allá de la formalidad, estos, no se encuentran regulados taxativamente en la norma civil, sino que se advierten de las fundamentaciones, observaciones, sustentaciones, argumentaciones y substanciaciones de lo que quiere decir la norma en sí, esto está referido a la praxis y aplicabilidad de la norma civil, y de manera específica, de la ley de conciliación extrajudicial, en cuanto a su viabilidad, temporalidad, necesidad, oportunidad y utilidad en la ejecución de una conciliación

entre las partes, y ello debe de cumplirse, y los magistrados del Poder Judicial, cuando se judicializa el caso, deben tener el mejor criterio para resolver en lo más justo en favor de los menores de edad sobre todo.

En relación al tercer Objetivo Específico: Verificar si se viene cumpliendo con los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, a efectos de cumplirse con los fines propuestos en el acta de conciliación.

De las entrevistas realizadas a los especialistas, señalan que, no se viene cumpliendo con los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, y consecuentemente, no se cumple con los fines propuestos en el acta de conciliación acordado mutuamente por ambos padres o familiares involucrados. En mayor medida, según las entrevistas realizadas son las madres de familia las que no cumplen de manera parcial, e incluso muchas veces de manera total, con el acuerdo conciliatorio que ellas mismas firmaron. Todos estos casos, aunque increíble que parezca, están siendo informados por los diversos medios de comunicación, y denotan una gran preocupación por parte de los interesados y a la vez demuestra voluntad de muchas madres de familia, y de padres de familia también, de no cumplir con el régimen de visitas por diversas idiosincrasias o presiones amicales, familiares , tal como advertimos por ejemplo, cuando el padre o la madre ya tiene otra pareja u otra relación sentimental lo cual es lo más común ,de igual manera cuando le va bien en el ámbito laboral, siendo también cuando viaja al extranjero y regresa para cumplir con visitar a su menor hijo o hija, o simplemente por una venganza que es alimentada por algún miembro de su familia, por amigos o compañeros de labores, lo cual, hace mucho daño a la voluntad de cumplir con el régimen de visitas, que como dijimos anteriormente, los más perjudicados son los menores de edad. Es así que la conciliación extrajudicial es de mucha ayuda para el bien de la relación familiar, de tal modo que si llegara a cumplirse íntegramente el acuerdo se evitaría estos daños colaterales, siempre y cuando se cumplan los lineamientos indicados por nuestra ley para que dichos acuerdos sean aplicables y exigibles.

A continuación, se muestra la Discusión de Resultados teniendo como fundamento la **triangulación** de la información conseguida en los instrumentos de

recolección de datos, así como la información relevante de los antecedentes de esta investigación lo mismo que la doctrina.

Por una parte, los resultados de la **guía de entrevista** respecto del objetivo general, revelan que los seis entrevistados, coinciden en que, los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, durante el año 2022, está referido a que las madres no cumplen con el acuerdo arribado, es decir, no le dejan hacer visita a los padres a sus hijos, ponen obstáculos, excusas, con tal coma de que no vean a sus hijos, siendo que se trata de una forma de trofeo, el hecho de haber concedido una audiencia de conciliación a nivel extrajudicial, y sin embargo, luego no la cumplen, por cuanto la tenencia de los hijos, constituye un trofeo para las madres, luego de haber sufrido un proceso de separación o divorcio con el padre de sus hijos, a quien le hacen la vida imposible para no permitirle visitar, no tener contacto, y menos aún no le permite verlos a ninguno de sus menores hijos, quienes, son los que sufren los embates y conductas equivocadas de la madre. Ahora, varios de los entrevistados aseveran que, en la realidad se vislumbra que también, existen varios casos en los que, cuando es el padre de familia el que tiene la patria potestad, también no permite un régimen de visitas hacia la madre de sus hijos, por factores de venganza, revancha, celos, y desquite, cuando su ex pareja ahora ya tiene otra relación sentimental. Ello se debe al machismo que todavía se vive en nuestra nación, y no se ha logrado erradicar los prejuicios que se tiene respecto a que, el varón no acepta que una mujer pueda rehacer su vida, y en venganza, le prohíbe ver a sus menores hijos. En ese sentido, los entrevistados opinan que la voluntad de ambos padres que han convenido en cumplir con lo estipulado en el acta de conciliación extrajudicial, se debe de cumplir, tal y conforme ha sido la voluntad de los dos, y que su incumplimiento implique una sanción en otras instancias, e inclusive penal, por lo que se han dado propuestas legislativas en ese sentido.

Respecto a las conclusiones de las **Actas de Conciliación Extrajudicial** analizadas, relacionadas a la temática y objetivos de la presente investigación, se tiene lo siguiente:

Primera Acta de Conciliación Extrajudicial:

Del análisis del contenido de la fuente documental, se advierte que, tanto el demandado como la demandada han llegado a un acuerdo conciliatorio extrajudicial, manifestando su voluntad de consentir un régimen de visitas, con todas las especificaciones que se detallan en el acta de conciliación, y que ello surge de la voluntad de cada una de las partes; razón ello, no hay justificación que valga para se deje de cumplir con lo establecido en dicha acta, por cuanto existe aceptación, aprobación, y sobre todo consentimiento amplio de la madre del menor para el cumplimiento del régimen de visitas, siendo ello aún que, el acuerdo entre los padres favorece ampliamente el desarrollo integral de su menor hija, en tanto que se le está ofreciendo la posibilidad de una vida familiar en paz y con el apoyo de su red familiar materna y paterna.

Segunda Acta de Conciliación Extrajudicial:

Del análisis del contenido de la fuente documental, se advierte que, ambas partes intervinientes arribaron a un acuerdo conciliatorio extrajudicial, manifestando su voluntad de consentir un régimen de visitas, con todas las especificaciones que se detallan en el acta de conciliación, y que ello surge de la voluntad de cada una de las partes; razón ello, no hay justificación que valga para se deje de cumplir con lo establecido en dicha acta, por cuanto existe aceptación, aprobación, y sobre todo consentimiento amplio de la madre del menor para el cumplimiento del régimen de visitas, siendo ello aún que, el acuerdo entre los padres favorece ampliamente el desarrollo integral de su menor hijo, en tanto que se le está ofreciendo la posibilidad de una vida familiar pacífica, contando con el apoyo integral y en armonía de ambos padres.

Tercera Acta de Conciliación extrajudicial:

Del análisis del contenido de la fuente documental, se advierte que, ambas partes intervinientes arribaron a un acuerdo conciliatorio extrajudicial, manifestando su voluntad de consentir un régimen de visitas, con todas las especificaciones que se detallan en el acta de conciliación, y que ello surge de la voluntad de cada una de las partes; razón ello, no hay justificación que valga para se deje de cumplir con lo establecido en dicha acta, por cuanto existe aceptación, aprobación, y sobre todo consentimiento amplio de la madre del menor para el cumplimiento del régimen de visitas, siendo ello aún que, el acuerdo entre los padres favorece ampliamente el desarrollo integral de sus menores hijos, en tanto que se le está ofreciendo la

posibilidad de una vida familiar pacífica, contando con el apoyo integral y en armonía de ambos padres, quienes voluntariamente han prestado su consentimiento de manera formal.

Respecto al análisis de las **bases doctrinarias** referente a los objetivos de nuestra investigación, se fundamenta que, la finalidad del régimen de visitas de un padre, o de una madre hacia sus menores hijos, constituye una forma de acercamiento y sostenimiento del vínculo familiar, y que ello permite un desarrollo armónico, psicológico y parental, ante aquellos casos en los que los padres se han separado, o se han divorciado, y se ha quebrado el vínculo de los padres, pero ello, de ninguna manera debe influir en el desarrollo de los menores hijos, quienes a la larga, son los que más sufren ante la separación de sus padres. Ante ello, debe entenderse que, no es el derecho del padre o de la madre de visitar a su menor hijo, sino que lo fundamental es, el derecho de los hijos menores de tener a sus padres a su lado, de poder disfrutar de la compañía de los mismos, sentir el cariño, afecto, amor de sus padres, en fin el derecho propiamente dicho corresponde a los hijos de ser visitados por sus padres, y no constituye en ninguna forma, un derecho privilegiado de alguno de los padres de poder visitar a sus menores hijos, por cuanto, contrario sensu, si uno de los menores hijos no desea o le incomoda la visita de uno de sus padres, la ley debe amparar al menor, y debe impedir la visita de uno de sus padres.

Razón por ello, se advierte que el objetivo general planteado, ha sido corroborado por los resultados obtenidos del trabajo de campo realizado, los mismos que se han sustentado con un rigor científico compatible con el método, diseño y nivel de investigación.

Del análisis y discusión de los resultados en relación al primer objetivo específico; se tiene que, el acta de conciliación extrajudicial es un requisito de admisibilidad o de procedencia en un proceso judicial de régimen de visitas, el mismo que ha sido corroborado por las entrevistas realizadas, así como por las actas de conciliación extrajudicial por régimen de visitas.

Razón por ello, se verifica que el primer objetivo específico planteado, han sido corroborados por los resultados obtenidos del trabajo de campo realizado, los mismos que se han sustentado con un rigor científico compatible con el método, diseño y nivel de investigación.

Del análisis y discusión de los resultados respecto al segundo objetivo específico; se tiene que, los requisitos de admisibilidad, en los procesos judiciales de régimen de visitas, implica la concreción y cumplimiento de cada uno de las cláusulas establecidas en el acta de conciliación extrajudicial, así también, debe existir consentimiento objetivo, plasmado en la firma del citado documento.

Razón por ello, se verifica que el segundo objetivo específico planteado, han sido corroborados por los resultados obtenidos del trabajo de campo realizado, los mismos que se han sustentado con un rigor científico compatible con el método, diseño y nivel de investigación.

Del análisis y discusión de los resultados respecto al tercer objetivo específico; se tiene que, se ha verificado que no se viene cumpliendo con los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, a efectos de cumplirse con los fines propuestos en el acta de conciliación.

Razón por ello, se verifica que el tercer objetivo específico planteado, han sido corroborados por los resultados obtenidos del trabajo de campo realizado, los mismos que se han sustentado con un rigor científico compatible con el método, diseño y nivel de investigación.

V. CONCLUSIONES

Se tiene la configuración de las siguientes conclusiones:

Primero: Se ha evidenciado que, existen muchos factores que determinaron el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios, en aquellos procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, tramitados en la ciudad de Huaraz, siendo ellos los siguientes: falta de responsabilidad, interés o no darle el mismo valor a un acuerdo conciliatorio que a una sentencia firme son los desencadenantes.

Segundo: Se ha evidenciado que, el acta de conciliación extrajudicial constituye un requisito de admisibilidad o de procedencia en un proceso judicial de régimen de visitas.

Tercero: Se ha evidenciado que, los requisitos de admisibilidad, en los procesos judiciales de régimen de visitas, varía de acuerdo a las oportunidades, tiempo, lugar y necesidades de las partes intervinientes en los trámites de conciliación extrajudicial.

Cuarto: Se ha evidenciado que, teniendo en cuenta lo indicado en la investigación, de igual manera lo analizado y aportado por los especialistas entrevistados, llegamos a la conclusión que es sumamente necesario que los acuerdos conciliatorios sean claros, expresos y exigibles para que la parte afectada ante una supuesta violación del acuerdo pueda ejecutar ante vía judicial.

VI. RECOMENDACIONES

Luego de las conclusiones, se han sugerido las siguientes recomendaciones:

Primero: Se sugiere ampliar el artículo 91° de la Ley N° 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en el sentido de efectivizar con mayor efectividad, el régimen de visitas de la parte demandante.

Segundo: Se sugiere mejorar el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes, en el aspecto de viabilizar con mayor criterio, el régimen de visitas autorizado a la parte demandante.

Tercero: Se sugiere, adicionar al artículo 422° del Código Civil, una especificación en cuanto a la efectividad del cumplimiento de un régimen de visitas en beneficio de los menores.

Cuarto: Se sugiere que, se modifique la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, en cuanto al aspecto procedimental y de vigilancia hacia aquellos casos en los que debe de cumplir el régimen de visitas, y hacer cumplir la misma conforme al acta de conciliación extrajudicial.

VII. PROPUESTA

Conforme los resultados obtenidos, se propone incorporar en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, una Comisión Especial Ad-Hoc, con funciones exclusivas de Supervisión y de Control Interno. Esto es:

De Supervisión. - Dicha Comisión tendrá la potestad de verificar en cada caso concreto, en donde se haya arribado a un acuerdo conciliatorio respecto al régimen de visitas, tanto de la madre, como también del padre, con la finalidad de verificar si se viene cumpliendo o no, con dicho régimen, ya sea de manera total, o de manera parcial.

De Control interno. - Dicha Comisión tendrá la facultad de exhortar al padre, o a la madre, para que cumpla con el régimen de visitas de manera total, como se arribó en el acuerdo conciliatorio. De persistir con dicha conducta, en una segunda supervisión, dicha Comisión tendrá la potestad de emitir un informe al Juez civil competente, respecto al incumplimiento del régimen de visitas, y se tome las medidas correctivas pertinentes al caso.

✓ **REFERENCIAS:**

- Arenas Correa, J. D. (2018). *Los documentos de la conciliación extrajudicial en sede judicial*. *CES Derecho*, 9(1), 94–117. <https://doi.org/10.21615/cesder.9.1.6>
- AA.VV. (2010). *Custodia Compartida y Protección De Menores*. Madrid: Editorial del Consejo General del Poder Judicial.
- AA.VV. (2021). *La Aplicación De Las Reglas Procesales En El Derecho De Familia*. Lima: Editorial Instituto Pacifico.
- AA.VV. (2020). *Regime of visits and stays. Latest jurisprudential criteria*. Madrid: Editorial Sepin – Property Service. Selection of Jurisprudence.
- Aguirre, Á. (2015). *Metodología Cualitativa etnográfica*. Universidad de Ayacucho Federico Froebel, Ayacucho. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.11936/13>.
- Alvarado, N. (2019). *Metodología del trabajo universitario. Informe técnico*, Universidad Nacional del Callao, Lima. Obtenido de <http://repositorio.unac.edu.pe/handle/UNAC/4421>.
- Álvarez, M. (2011). *Metodología de la investigación, cuantitativa y cualitativa, guía didáctica*, recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-40etodologia-de-la-investigacion.pdf>.
- Amado, E. (2022). *Derecho de Familia 2022 – Doctrina, Jurisprudencia y Modelos*. 2da edición. Lima: Ediciones Legales.
- Aranzamendi, L. (2011). *La investigación Jurídica. Diseño del Proyecto de Investigación y Estructura y Redacción de la Tesis*. Lima – Perú: Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Arechederra, L. (2022). *La Crisis Del Matrimonio y De La Familia (Un Cambio Cultural)*. Pamplona: Editorial Aranzadi.
- Arévalo, C. (2020). *Tenencia Compartida*. Lima: Editorial A&C Ediciones.

- Asís, F. (2011). *Relaciones Paterno-Filiales*. Madrid: Editorial El Derecho.
- Azpiri, J. (2005). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Bastant, V. (2021). *Parental Authority, Children and Mobile Phones. Parental control and mediation*. Pamplona: Editorial Aranzadi.
- Belluscio, C. (2010). *Régimen de Visitas*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Branson, D. J. (1987). *IBA Rules of Ethics of International Arbitrators*. *International Business Lawyer*, 15, 335.
- Bermúdez, M. (2019). *Elementos Procesales y Probatorios En El Derecho De Familia*. Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.
- Bossert, G.; Zannoni, E. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. 6ta edición. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. (5ªed). España: Editorial Heliasta.
- Cabanillas, L. (2022), “El acuerdo conciliatorio frente al régimen de visitas abierto en la sociedad peruana”, Tesis de la Universidad César Vallejo, Lima Norte.
- Cáceres, G. (1998). *Técnicas de investigación, en sociedad, cultura y comunicación*. México: 41etodo Wesley logman.
- Callejo, C. (2019). *Obstacles To The Right Of Visits, Responsibility And Mediation*. Madrid: Editorial Reus.
- Del Águila, J. (2019). *Patria potestad, tenencia y régimen de visitas*. Lima: Editorial Ubilex.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2021). *El Derecho De Familia En Su Jurisprudencia*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Echevarría, A. (2011), “Cuidados Infantiles y Cuidados Compartidos”, Tesis de la Universidad de Granada.
- Egg, A. (2003). *Social research techniques, Argentina, Mexico, Lumen*. Retrieved from <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-etodología-de-la-investigacion.pdf>.

- Escalante, K.; y Brenes, L. (2004), "Nueva visión de la Conciliación en Materia de Familia y su relación con el interés superior del niño (a)", Tesis de la Escuela Judicial de Costa Rica, San José.
- Ferrer, T. (2021), "Ejecución De Los Acuerdos Conciliatorios Sobre El Derecho De Alimentos Y Régimen De Visitas". Tesis Para Optar Título Profesional De Abogado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel.
- Gallegos, Y.; Jara, R. (2020). *Manual De Derecho De Familia. Doctrina, jurisprudencia y práctica. 3ra edición. Lima: Editorial Jurista.*
- Guevara, G. P., Verdesoto, A. E., & Castro, N. E. (2020). *Educational research methodologies (descriptive, experimental, participatory, and action research). Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento, 4(3), 163–173*
- Gómez, L. (2015), "Violación Al Régimen De Visitas Por Parte Del Progenitor que Tiene La Custodia Del Menor De Edad", Tesis de la Universidad la Gran Colombia, Bogotá.
- Guerrero-Quintero, G.; Guerrero-Rocca, G. (2021). *Family Law In Latin America / Derecho De Amilia & Sucesiones En Latinoamérica. Madrid: Editorial Aranzadi.*
- Guzmán Ydme, N. (2016), "Necesidad De Regular El Otorgamiento Del Régimen De Visitas A Padres Deudores Alimentarios, Como Una Forma De Protección Del Interés Superior Del Niño Y Del Adolescente. Arequipa, 2015", Tesis de la Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa.
- Hernández, R. (2015). *Metodología de la investigación. (6° ed.). México: Editorial Pearson.*
- Hinojosa, A. (2017). *Procesos Judiciales Derivados Del Derecho De Familia. 2da edición. Lima: Editorial Grijley.*
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2017). *Derecho del Bienestar Familiar. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000047_2017.htm*

- Krasnow, A. (director) (2016). *Manual De Derecho De Familia*. Argentina: Editorial Astrea.
- Makianich, L. (1997). *Derecho de Visitas. Régimen jurídico del derecho y deber de adecuada comunicación entre padres e hijos*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Martínez, V. (2000). *Técnicas cualitativas de investigación social*, Madrid.
- Mejía, P. (2013). “El Régimen de Visitas”, en *Revista Suprauris*, Lima: Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres, Lima23-01-2013.
- Mir, J. (1982). *Vox. Diccionario Ilustrado Latino-Español / Español-Latino*. 15ta ed., Barcelona: Bibliograf, S.A.
- Nicolini, G.; Enrich, R.; Fernández, M.; Martínez, M. (2011). *Assisted Visiting Regime. Crossroads for Social Work in Justice*. Buenos Aires: Editorial Space.
- Noriega, L. (2021). *The Legal Regime of the Deprivation of Parental Authority*. Pamplona: Edit. Aranzadi.
- Osorio, M. (2007). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Pizarro, E. (2020). *The Best Interest of the Minor. Jurisprudential keys*. Madrid: Editorial Reus. *Keys of Jurisprudence*.
- Quispe, D. (2017), “Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015”, *Tesis de la Universidad César Vallejo, Lima Norte*.
- Ríos, O; Araujo, L & Padilla, P, (2020) “Régimen de visitas e incumplimiento”. *Tesis Universidad César Vallejo, Lima*.
- Robles, L (2012). *Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica*. Lima – Perú: Editorial Fecatt.
- Rodríguez, J. (2017). *Metodología de la investigación*. Universidad San Ignacio de Loyola, Lima. Obtenido de

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USIL_6db2ffc60aeb6df259da652eae036a10.

Romero, A. (2011). *La Guarda y Custodia Compartida. Una medida familiar igualitaria*. Madrid: Editorial Reus. Colección Scientia Iuridica.

Soza, D.; y Morales, G. (2010), “Efectividad de la Conciliación Judicial en el proceso de familia en Costa Rica”, *Tesis de la Universidad de Costa Rica, San José*.

Tantaleán, R. (2022). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial Instituto Pacífico.

Torres, M. (2021). *Los 100 Temas Actuales Del Derecho De Familia*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Ureña, M. (2021). *Derecho de Familia*. Madrid: Editorial Tecnos. Biblioteca Universitaria de Editorial Tecnos, Edición: 5.

Varsi, E. (2020). *Tratado De Derecho De Familia (IV tomos)*. Lima: Editorial Instituto Pacifico.

Villavicencio, R. (2016), “Establecer Como Causal De Revocatoria De La Tenencia De Los Hijos Cuando El Padre O Madre Ha Incumplido La Sentencia, Como Medio Que Conserva Las Relaciones Familiares”, *Tesis de la Universidad Nacional de Loja, Ecuador*.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Categorización

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
<p style="text-align: center;">General:</p> <p>Establecer los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1. Determinar si el acta de conciliación</p>	Acuerdos conciliatorios	Cumplimiento del acuerdo conciliatorio.	1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?	Se entrevistó a profesionales en Derecho de Familia	Entrevista
		Incumplimiento del acuerdo conciliatorio.	2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?		
		3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?			

<p>extrajudicial es un requisito de admisibilidad o de procedencia en un proceso judicial de régimen de visitas.</p>			<p>4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?</p>		
<p>2. Conocer los requisitos de admisibilidad, en los procesos judiciales de régimen de visitas.</p> <p>3. Verificar si se viene cumpliendo con los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación</p>	<p>Régimen de visitas</p>	<p>Realización de la visita.</p>	<p>5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?</p>	<p>Se tuvo como fuente documental, la doctrina</p>	<p>Análisis documental</p>
<p>6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?</p>					
<p>7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de</p>					

<p>extrajudicial referidos al régimen de visitas, a efectos de cumplirse con los fines propuestos en el acta de conciliación.</p>			<p>visitas se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?</p>		
		<p>No realización de la visita.</p>	<p>8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?</p>		
			<p>9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?</p>		
			<p>10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?</p>		



Instrumento de Recolección de Datos

Guía de Entrevista

TÍTULO: “Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022”.

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios; para lo cual, se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Dirigido a Abogados de la ciudad de Huaraz.

Entrevistado: _____

Grado Académico: _____

Colegiatura: _____

Cargo: ABOGADO(A) _____

Fecha: _____

Lugar: _____

Objetivo General:

Establecer los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022.

1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?

2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?

Objetivo Específico 1:

Determinar si el acta de conciliación extrajudicial es un requisito de admisibilidad o de procedencia en un proceso judicial de régimen de visitas

3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?

4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?

Objetivo Específico 2:

Conocer los requisitos de admisibilidad, en los procesos judiciales de régimen de visitas.

5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?

6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?

Objetivo Específico 3

Verificar si se viene cumpliendo con los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, a efectos de cumplirse con los fines propuestos en el acta de conciliación.

7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?

8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?

9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?

10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO
D.N.I

VALIDADOR 1

Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
TITULO DE LA TESIS: “Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022”.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES
				Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACIÓN ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACIÓN ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Acuerdos conciliatorios	Cumplimiento del acuerdo conciliatorio	Cumplimiento	1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?				X		X		X		X		
		Acuerdo conciliatorio	2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?				X		X		X		X		
	Incumplimiento del	Incumplimiento	3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de				X		X		X		X		

	acuerdo conciliatorio		visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?												
		Factores	4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?				X		X		X		X		
Régimen de visitas	Realización de la visita	Cumplimiento efectivo	5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?				X		X		X		X		
		Cumplimiento parcial	6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?				X		X		X		X		
	No realización de la visita	Incumplimiento temporal	7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación				X		X		X		X		

			extrajudicial referidos al régimen de visitas, se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?												
			8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?				X		X		X		X		
			9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?				X		X		X		X		
			10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?				X		X		X		X		



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

OBJETIVO: Validar la información recabada.

DIRIGIDO A: Abogado experto.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		X		

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Zevallos Loyaga, María Eugenia

GRADO ACADÉMICO: Dra. en Derecho

02 de febrero de 2023.

VALIDADOR 2

Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO DE LA TESIS: “Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022”.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES
				Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACIÓN ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORÍA		RELACIÓN ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Acuerdos conciliatorios	Cumplimiento del acuerdo conciliatorio	Cumplimiento	1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?				X		X		X		X		
		Acuerdo conciliatorio	2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?				X		X		X		X		
	Incumplimiento del	Incumplimiento	3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de				X		X		X		X		

	acuerdo conciliatorio		visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?												
		Factores	4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?				X		X		X		X		
Régimen de visitas	Realización de la visita	Cumplimiento efectivo	5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?				X		X		X		X		
		Cumplimiento parcial	6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?				X		X		X		X		
	No realización de la visita	Incumplimiento temporal	7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación				X		X		X		X		

			extrajudicial referidos al régimen de visitas, se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?												
			8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?				X		X		X		X		
			9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?				X		X		X		X		
			10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?				X		X		X		X		



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

OBJETIVO: Validar la información recabada.

DIRIGIDO A: Abogado experto.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		X		

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY

GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO



Johnny Rudy Sanchez Velarde
DNI 18115734

02 de febrero de 2023.

VALIDADOR 3

Fuente: Elaboración propia

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO DE LA TESIS: “Factores Que Determinan el Incumplimiento De Acuerdos Conciliatorios De Procedimientos De Conciliación Extrajudicial Referidos Al Régimen De Visitas, Huaraz 2022”.

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES
				Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORIA		RELACION ENTRE SUB CATEGORIA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEM		RELACION ENTRE EL ITEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Acuerdos conciliatorios	Cumplimiento del acuerdo conciliatorio	Cumplimiento	1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?				X		X		X		X		
		Acuerdo conciliatorio	2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?				X		X		X		X		

	Incumplimiento del acuerdo conciliatorio	Incumplimiento	3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?				x		x		x		x		
		Factores	4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?				x		x		x		x		
Régimen de visitas	Realización de la visita	Cumplimiento efectivo	5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?				x		x		x		x		
		Cumplimiento parcial	6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?				x		x		x		x		

	No realización de la visita	Incumplimiento temporal	7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?				x		x		x		x		
8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?						x		x		x		x			
9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?						x		x		x		x			
10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?						x		x		x		x			

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

OBJETIVO: Validar la información recabada.

DIRIGIDO A: Abogado experto.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Salinas Ruiz Henry Eduardo

GRADO ACADÉMICO: Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad



02 de febrero de 2023



Instrumento de Recolección de Datos

Guía de Entrevista

TÍTULO: “Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022”.

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios; para lo cual, se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Dirigido a Abogados de la ciudad de Huaraz.

Entrevistado: Melvin Salinas Reyes

Grado Académico: Abogado.

Colegiatura: C.A.S N°2046.

Cargo: Gerente estudio jurídico

Fecha: 04-02-2023

Lugar: HUARAZ

Objetivo General:

Establecer los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022.

1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?

- Con total normalidad.

2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?

- Por factores personales de los padres.

Objetivo Específico 1:

Determinar si el acta de conciliación extrajudicial es un requisito de admisibilidad o de procedencia en un proceso judicial de régimen de visitas

3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?

- Si, por que una de las partes estaría incumpliendo el acta de conciliación que tiene peso judicial.

4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?

- Si, por que una de las partes interesadas si está cumpliendo con lo acordado y la otra parte estaría negándole su derecho.

Objetivo Específico 2:

Conocer los requisitos de admisibilidad, en los procesos judiciales de régimen de visitas.

5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?

- Ejecución de acta de conciliación, proceso único de ejecución.

6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?

- Sí, por que así lo prevé el código procesal civil.

Objetivo Específico 3

Verificar si se viene cumpliendo con los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, a efectos de cumplirse con los fines propuestos en el acta de conciliación.

7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?

- No se está cumpliendo en su total integridad, por que existen muchos factores por los cuales los interesados no llegan a un consenso aun existiendo un acuerdo.

8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?

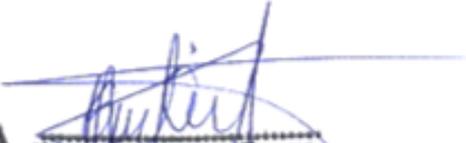
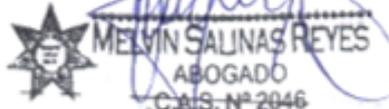
- Es de proteger la paz y velar por el bien del menor involucrado en el proceso de conciliación.

9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?

- Sí, gracias a que se cuentan con muchos centros de conciliación extrajudicial, que son rápidos y económicos.

10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?

- Sí, porque se estaría dejando de lado lo acordado en el acta conciliatorio.

Melvin Salinas Reyes

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO
D.N.I.42058696



Instrumento de Recolección de Datos

Guía de Entrevista

TÍTULO: "Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022".

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios; para lo cual, se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Dirigido a Abogados de la ciudad de Huaraz.

Entrevistado: Dina Lafaix Mautino

Grado Académico: ABOGADA

Colegiatura: C.A.A - 2313

Cargo: Abogada en ejercicio libre de la profesión.

Fecha: 04/02/2023

Lugar: HUARAZ

Objetivo General:

Establecer los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022.

1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?

- Como es voluntario de ambos padres llegar a un acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas, por lo que si se cumple con el acuerdo, dada las facilidades para el régimen de visitas. Empero siempre y cuando se este cumpliendo con los alimentos por parte de uno de los demandados.

2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?

- El que tiene el régimen de visitas va a buscar a su menor hijo, fuera del horario y día pactado en el acta de conciliación de régimen de visitas.

Objetivo Específico 1:

Determinar si el acta de conciliación extrajudicial es un requisito de admisibilidad o de procedencia en un proceso judicial de régimen de visitas

3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?

- Si, puesto que estaría impidiendo a ejercer el derecho a visita.

4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?

- Si, puesto que una de las partes no estaría cumpliendo con el acuerdo.

Objetivo Específico 2:

Conocer los requisitos de admisibilidad, en los procesos judiciales de régimen de visitas.

5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?

- Al momento de calificar la demanda se declara improcedente siempre que el demandante no haya asistido previamente a un centro de conciliación.

6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?

- Si, siendo que de la demanda se advierte que el demandante acudió a un centro de conciliación, pero no anexo el acta de conciliación, se declara inadmisibile la demanda para ser subsanada.

Objetivo Específico 3

Verificar si se viene cumpliendo con los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, a efectos de cumplirse con los fines propuestos en el acta de conciliación.

7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?

- No, por falta de control de parte del ente pertinente.

8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?

- Cumplir cabalmente para así no extender el proceso.

9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?

- Si se viene resolviendo de manera rápida y económica a la vez.

10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?

- Si, en la práctica seria lo correcto, teniendo en consideración que no exista una modificación del acuerdo.



M. Dina Lafaix Mautino
ABOGADA
Reg. C.A.A. N° 2313

Dina Lafaix Mautino
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO



Instrumento de Recolección de Datos

Guía de Entrevista

TÍTULO: "Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022".

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios; para lo cual, se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Dirigido a Abogados de la ciudad de Huaraz.

Entrevistado: Jaime Osorio Rodriguez

Grado Académico: Abogado

Colegiatura: C.A.A - 161

Cargo: ABOGADO(A) En el ejercicio libre de la Profesión

Fecha: 06-02-2023

Lugar: Huaraz

Objetivo General:

Establecer los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022.

1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?

- Se viene cumpliendo en todas sus extremas, el acta del acuerdo conciliatorio arribado entre las partes, dando las facultades para que el padre o madre que no tenga la tenencia del menor esté cumpliendo con la mantención de manera regular o puntual.

2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?

- Se infringe cuando el padre o madre que tiene el régimen de visita lo hace en fecha y hora diferente al acordado para la visita, cuando es mayor la irresponsabilidad del padre o madre que tiene el régimen de visitas que el interés y protección del menor.

Objetivo Específico 1:

Determinar si el acta de conciliación extrajudicial es un requisito de admisibilidad o de procedencia en un proceso judicial de régimen de visitas

3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?

- Si, por incumplir lo pactado en el común acuerdo.

4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?

- Si, porque el acta de conciliación tiene peso judicial y tiene que cumplirse.

Objetivo Específico 2:

Conocer los requisitos de admisibilidad, en los procesos judiciales de régimen de visitas.

5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?

- Declarar improcedente la demanda al momento de calificada siempre que el demandado no haya acudido previamente a un centro de conciliación.

6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?

- Si, siempre y cuando en la demanda se advierta que el demandado fue a un centro de conciliación pero no anexo el acta de conciliación, la demanda será declarada inadmisibile para ser subsanada, anexando el acta a la demanda dentro del termino de la ley.

Objetivo Específico 3

Verificar si se viene cumpliendo con los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, a efectos de cumplirse con los fines propuestos en el acta de conciliación.

7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?

- No, porque existen muchos factores uno de ellos es falta de presupuesto para un correcta seguimiento y por la inacción del estado.

8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?

- Como finalidad es proteger el interes y protección del menor.

9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?

- Si, se viene resolviendo de manera rápida, precisa y económica, siempre y cuando los partes tengan mutuo acuerdo.

10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?

- No, en todos los casos, puesto que puede existir un previo acuerdo verbal para infringir lo dispuesto en el acta conciliatorio.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO
D.N.I.


Jaime A. Osorio Rodriguez
ABOGADO
Reg. C.A. N° 161.



Instrumento de Recolección de Datos

Guía de Entrevista

TÍTULO: "Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022".

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios; para lo cual, se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Dirigido a Abogados de la ciudad de Huaraz.

Entrevistado: Evelin Sharon Bueno Romero

Grado Académico: Abogada

Colegiatura: C.A.A - 3701

Cargo: Abogada

Fecha: 06-02-2023

Lugar: HUARAZ

Objetivo General:

Establecer los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022.

1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?

- El cumplimiento o no sobre el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas, variará de acuerdo a cada caso en específico, sin embargo, en la mayoría de casos este no se viene cumpliendo. Factores como la falta de responsabilidad, interés o no darle el mismo valor a un acuerdo conciliatorio que a una sentencia firme son los desencadenantes, a mi parecer, de este incumplimiento.

2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?

- Este se viene incumpliendo en cuanto a que no se acatan los días de visitas establecidos, así mismo no se acude al lugar acordado para ello lo mismo con el tiempo definido para cada sesión de visita.

Objetivo Específico 1:

Determinar si el acta de conciliación extrajudicial es un requisito de admisibilidad o de procedencia en un proceso judicial de régimen de visitas

3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?

- Por supuesto que sí, porque se estaría infringiendo al acuerdo ya previsto.

4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?

- Opino que la parte afectada sí debería acudir a las instancias judiciales, por que se estaría incumpliendo el previo común acuerdo que se tuvo.

Objetivo Específico 2:

Conocer los requisitos de admisibilidad, en los procesos judiciales de régimen de visitas.

5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?

- Es requisito de procedibilidad en materia conciliable, es el común acuerdo de las partes para que de esta manera se dé fiel cumplimiento a lo establecido por ambos.

6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?

- En su defecto, sí. Si algún acto procesal, incluida una demanda es declarada inadmisibile, esta puede subsanarse dentro del plazo establecido por la ley.

Objetivo Específico 3

Verificar si se viene cumpliendo con los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, a efectos de cumplirse con los fines propuestos en el acta de conciliación.

7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?

- No, porque desde mi experiencia he podido apreciar que cualquiera de los progenitores que tenga el acceso al régimen de visitas, en su mayoría incumple por irresponsabilidad, falta de interés, o excusándose en cualquier otro motivo que le favorezca.

8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?

- La finalidad es para que el proceso no se alargue y de tal manera no se llegue a un proceso civil sobre el mismo.

9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?

- Sí se viene llevando de una manera rápida y económica, puesto que es un medio alternativo muy eficaz y que puede llevarse a cabo con poco presupuesto y no necesita un abogado presente.

10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?

- Pienso que no, toda vez que exista un acuerdo verbal entre las partes.



Evelin Sharon Bueno Romero
ABOGADA
C.A.A. 3701

Evelin Sharon Bueno Romero
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO
D.N.I. 47719026



Instrumento de Recolección de Datos

Guía de Entrevista

TÍTULO: "Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022".

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios; para lo cual, se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Dirigido a Abogados de la ciudad de Huaraz.

Entrevistado: Betty Luz Espinoza Quisones

Grado Académico: Abogada

Colegiatura: C. A. A - 4040

Cargo: ABOGADO(A) Litigante

Fecha: 08-02-2023

Lugar: Huaraz

Objetivo General:

Establecer los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022.

1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?

- De acuerdo a mi experiencia profesional los acuerdos conciliatorios se vienen cumpliendo de manera deficiente por lo mismo que los progenitores no cumplen con lo conciliado más aún que los demandados desconocen sus derechos.

2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?

- Se viene incumpliendo de manera que no se respetan el acuerdo conciliatorio.

Objetivo Específico 1:

Determinar si el acta de conciliación extrajudicial es un requisito de admisibilidad o de procedencia en un proceso judicial de régimen de visitas

3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?

- Si, dado que estaría infringiendo la norma al no permitir la visita.

4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?

- Si, Puesto que la parte que niega la visita estaría infringiendo en lo acordado.

Objetivo Específico 2:

Conocer los requisitos de admisibilidad, en los procesos judiciales de régimen de visitas.

5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?

- Las ausencias que se puede observar en un acta conciliatorio sería la hora y las datos de los conciliados.

6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?

- Si, ya que todas las observaciones son subsanables.

Objetivo Específico 3

Verificar si se viene cumpliendo con los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, a efectos de cumplirse con los fines propuestos en el acta de conciliación.

7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?

- No, puesto que no se respetan el acta conciliatorio y de tal manera no se realizan las visitas.

8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?

- La finalidad de cumplir los acuerdos es que no se lleguen a instancias y procesos más largos, costosos y tediosos.

9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?

- Si, por que se tiene la facilidad por los costos accesibles y plazos breves de los centros de conciliación.

10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?

- Si, por que es lamentable que los progenitores con actas de conciliación no respeten lo pactado.


 Betty Luz Espinosa Quiñones
ABOGADA
C.A.A. N° 4040

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO
D.N.I.



Instrumento de Recolección de Datos

Guía de Entrevista

TÍTULO: "Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022".

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios; para lo cual, se solicita responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Dirigido a Abogados de la ciudad de Huaraz.

Entrevistado: TINO SIMIÓN SILVA MALPASO

Grado Académico: TITULADO

Colegiatura: C.A.A - 2819

Cargo: ABOGADO(A) ABOGADO- LITIGANTE

Fecha: 08-02-2023

Lugar: Huaraz

Objetivo General:

Establecer los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022.

1.- Conforme a su experiencia profesional ¿Cómo se viene cumpliendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?

- El 60% de las madres no cumplen con el acuerdo ARRIBADO ES DECIR, NO LE DEJAN HACER VISITA A los PADRES A SUS HIJOS PONEN OBSTÁCULOS, ESCUSAS, CON TAL COMA DE QUE NO VEAN A SUS HIJOS.

2.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿De qué manera se viene infringiendo el acuerdo conciliatorio en cuanto al régimen de visitas?

- NO SE RESPETAN LOS ACUERDOS.

Objetivo Específico 1:

Determinar si el acta de conciliación extrajudicial es un requisito de admisibilidad o de procedencia en un proceso judicial de régimen de visitas

3.- Dada a su experiencia profesional ¿Si uno de los progenitores fuese impedido de ejercer el derecho de visita a su menor hijo, pese a existir un previo común acuerdo, debería acudir a instancia judicial? Si, no, ¿Por qué?

- EN MI OPINIÓN SI SE DEBERIA ASISTIR A INSTANCIA JUDICIAL PUESTO QUE SE ESTARIA INFRINGIENDO LOS ACUERDOS YA PREVISTO EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN.

4.- Estando a su experiencia profesional: Si una de las partes viene cumpliendo con su deber de alimentos y demás acuerdos en la conciliación, sin embargo, se le niega la visita al progenitor ¿Cree usted que debería acudir a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?

- EN MI EXPERIENCIA ESTOY SEGURO QUE SI, QUE DEBERIA DE ACUDIR A LA VIA JUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROGENITOR TIENE TODA LA INTENCIÓN DE CUMPLIR EL ACUERDO CONCILIATORIO Y AÚN ASI SE LE NIEGA LA VISITA AL MENOR ESTE ESTÁ EN TODO SU DERECHO DE ACUDIR AL INSTANCIA JUDICIAL.

Objetivo Específico 2:

Conocer los requisitos de admisibilidad, en los procesos judiciales de régimen de visitas.

5.- Acorde a su experiencia profesional ¿Cuál es el requisito de admisibilidad en tanto la causa versa sobre una materia conciliable, si advierte la ausencia del acta de conciliación?

- DEMANDA INADMISIBLE.

6.- Consonante a su experiencia profesional ¿Si se advierte la ausencia de un requisito de admisibilidad, debe otorgarse un plazo a fin de que el accionante lo subsane? Si, no, ¿Por qué?

- Si, es lo correcto.

Objetivo Específico 3

Verificar si se viene cumpliendo con los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, a efectos de cumplirse con los fines propuestos en el acta de conciliación.

7.- En virtud a su experiencia profesional ¿Considera usted que los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas se vienen cumpliendo en su integridad? Si, no, ¿Por qué?

- CONSIDERO QUE SE NO SE ESTAN CUMPLIENDO CABALMENTE DICHAS PROCEDIMIENTOS PUESTO QUE SIEMPRE HAY "X" MOTIVOS POR LOS CUALES NO LLEGAN A CUMPLIRLOS.

8.- En relación a su experiencia profesional ¿Cuál es la finalidad por la cual debe de cumplirse en su integridad, los acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial?

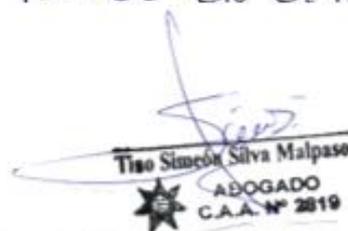
- LA FINALIDAD DE CUMPLIR LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS ES NETAMENTE PARA SALVAGUARDAR AL MENOR.

9.- De acuerdo a su experiencia profesional ¿El acta de conciliación se viene resolviendo de una manera rápida y económica, de tal manera que se logre el objetivo del mismo?

- CLARO QUE SÍ, SI SE VIENE RESOLVIENDO DE UNA MANERA RAPIDA Y ECONÓMICA.

10.- Acorde a su experiencia profesional ¿Considera que la realización de la visita en diferente horario, fecha y lugar de encuentro, según lo pactado en el acuerdo conciliatorio, implica un detonante para proceder a vía judicial? Si, no, ¿Por qué?

- CONSIDERO QUE SÍ, PORQUE SE ESTARIA INCUMPLIENDO LO PACTADO EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.


Tino Simeón Silva Malpaso
ABOGADO
C.A.A. N° 2019

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO
D.N.I.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Sentencia 01

Título: “Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022”.

Autores: Antícona Lucio, Erick Ricardine, Soplín Rosales, Paul Roy

Fecha: 17 marzo de 2023.

Objetivo General

Establecer los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	ACTA DE CONCILIACIÓN N° 019-2022 , elaborada en el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia-ALEGRA- Huaraz. Materia: Régimen de Visitas.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Acuerdo Conciliatorio: Primero: El demandante tendrá un Régimen de Visitas a favor de su menor hija, los días martes, quien la recogerá a las cuatro de la tarde, debiendo recogerla del hogar materno y deberá retornarla a las ocho de la noche, previa coordinación con la madre mediante mensaje de texto y/o mensajes de WhatsApp. Segundo: Durante las vacaciones del padre, el demandante, podrá recoger a la menor, los días sábados a las nueve de la mañana del hogar materno y deberá retornarla a las ocho de la noche, previa coordinación con la madre mediante mensaje de texto y/o mensajes de WhatsApp, en caso de demora al recogerla. Tercero: Asimismo, en cuanto a los cumpleaños de la

	<p>menor, si el onomástico cae en día de semana, el padre deberá recoger a la menor, a las cuatro de la tarde del hogar materno y deberá retornarla a las seis de la tarde, previa coordinación con la madre mediante mensaje de texto y/o mensajes de WhatsApp. Además, si el cumpleaños de la menor cae día sábado o domingo, el padre deberá de recoger a la menor a las nueve de la mañana del hogar materno y deberá retornarla a las tres de la tarde; a partir del próximo cumpleaños y al año siguiente la recogerá a las tres de la tarde del hogar materno y deberá retornarla a la ocho de la noche, previa coordinación con la madre mediante mensaje de texto y/o mensajes de WhatsApp.</p> <p>Cuarto: Durante los días de navidad, esto es 24 y 25 de diciembre el demandante coordinará con la demandada la posibilidad de visitar a la menor con externamiento de acuerdo a sus posibilidades laborales en un horario en que no interrumpa las celebraciones del 24 de diciembre en horario nocturno.</p> <p>Quinto: Asimismo, se arriba a la presente conciliación por considerar que el acuerdo entre los padres favorece ampliamente el desarrollo integral de la menor, en tanto que se le está ofreciendo la posibilidad de una vida familiar en paz y con el apoyo de su red familiar materna y paterna.</p> <p>Sexto: Exhortando a ambas partes a que depongan a futuro toda actitud hostil que pueda perjudicar la ejecución de este acuerdo o los intereses de la menor que voluntariamente han aceptado.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Del análisis del contenido de la fuente documental, se advierte que, las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio extrajudicial respecto al régimen de visitas de su menor hija, mediante el cual, el demandante, los días martes, recogerá a su hija a las cuatro de la tarde, debiendo recogerla del hogar materno y deberá retornarla a las ocho de la noche; también durante las vacaciones del padre, el</p>

	<p>demandante, podrá recoger a la menor, los días sábados a las nueve de la mañana del hogar materno y deberá retornarla a las ocho de la noche; también, en las fechas de cumpleaños de la menor, si el onomástico cae en día de semana, el padre deberá recoger a la menor, a las cuatro de la tarde del hogar materno y deberá retornarla a las seis de la tarde, previa coordinación con la madre mediante mensaje de texto y/o mensajes de WhatsApp. Además, si el cumpleaños de la menor cae día sábado o domingo, el padre deberá de recoger a la menor a las nueve de la mañana del hogar materno y deberá retornarla a las tres de la tarde; a partir del próximo cumpleaños y al año siguiente la recogerá a las tres de la tarde del hogar materno y deberá retornarla a la ocho de la noche; luego, durante los días de navidad, esto es 24 y 25 de diciembre el demandante coordinará con la demandada la posibilidad de visitar a la menor con externamiento de acuerdo a sus posibilidades laborales en un horario en que no interrumpa las celebraciones del 24 de diciembre en horario nocturno. Finalmente, se exhorta a ambas partes a que depongan a futuro toda actitud hostil que pueda perjudicar la ejecución de este acuerdo o los intereses de la menor que voluntariamente han aceptado.</p>
CONCLUSIONES	<p>Del análisis del contenido de la fuente documental, se advierte que, tanto el demandado como la demandada han llegado a un acuerdo conciliatorio extrajudicial, manifestando su voluntad de consentir un régimen de visitas, con todas las especificaciones que se detallan en el acta de conciliación, y que ello surge de la voluntad de cada una de las partes; razón ello, no hay justificación que valga para se deje de cumplir con lo establecido en dicha acta, por cuanto existe aceptación, aprobación, y sobre todo consentimiento amplio de la madre del menor para el cumplimiento del régimen de visitas, siendo ello aún que, el</p>

	<p>acuerdo entre los padres favorece ampliamente el desarrollo integral de su menor hija, en tanto que se le está ofreciendo la posibilidad de una vida familiar en paz y con el apoyo de su red familiar materna y paterna.</p>
--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Sentencia 02

Título: “Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022”.

Autores: Antícona Lucio, Erick Ricardine, Soplin Rosales, Paul Roy

Fecha: 17 marzo de 2023.

Objetivo General

Establecer los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	ACTA DE CONCILIACIÓN N° 071-2022 , elaborada en el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia-ALEGRA- Huaraz. Materia: Régimen de Visitas.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Acuerdo Conciliatorio: Primero: Se conviene que el demandante tendrá un Régimen de Visitas a favor de su menor hijo, los días sábados, quien lo recogerá a las tres de la tarde, debiendo recogerlo del hogar materno y deberá retornarlo a las ocho de la noche, previa coordinación con la madre vía celular. Segundo: En el tiempo que dure las vacaciones del demandante, el podrá recoger a su menor hijo, los días sábados y domingos desde las nueve de la mañana, de la casa de la demandada, y deberá retornarlo a las ocho de la noche, coordinando previamente con la madre vía teléfono celular. Tercero: En las fechas de cumpleaños del menor, si el onomástico se suscita un día de semana, el padre deberá

	<p>recoger al menor, a las dos de la tarde del hogar materno y deberá retornarlo a las ocho de la noche, previa coordinación con la madre vía teléfono celular. Y si, el cumpleaños del menor cae un fin de semana, esto es, sábado o domingo, el padre deberá de recoger a la menor a las nueve de la mañana del hogar materno y deberá retornarlo a las seis de la tarde, previa coordinación con la madre del menor vía teléfono celular.</p> <p>Cuarto: En las fechas de celebración de las fiestas navideñas, esto es el 24 y 25 de diciembre, el demandante coordinará con la demandada la posibilidad de visitar al menor con externamiento de acuerdo a sus posibilidades laborales en un horario en que no interrumpa las celebraciones del 24 de diciembre en horario nocturno.</p> <p>Quinto: En ese sentido, se arriba a la presente conciliación por considerar que el acuerdo entre los padres favorece ampliamente el desarrollo integral del menor, en tanto que se le está ofreciendo la posibilidad de una vida familiar en paz y con el apoyo de su red familiar materna y paterna.</p> <p>Sexto: Exhortando a ambas partes a que depongan a futuro toda actitud hostil que pueda perjudicar la ejecución de este acuerdo o los intereses del menor que voluntariamente han aceptado.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Del análisis del contenido de la fuente documental, se advierte que, tanto el demandante como la demandada se han puesto de acuerdo en la suscripción del acta de conciliación extrajudicial, mediante el cual, el demandante tendrá un Régimen de Visitas a favor de su menor hijo, los días sábados, quien lo recogerá a las tres de la tarde, debiendo recogerlo del hogar materno y deberá retornarlo a las ocho de la noche; luego, durante el tiempo que dure las vacaciones del demandante, el podrá recoger a su menor hijo, los días sábados y domingos desde las nueve de la mañana, de la casa de la demandada, y deberá retornarlo a</p>

	<p>las ocho de la noche,; también, en las fechas de cumpleaños del menor, si el onomástico se suscita un día de semana, el padre deberá recoger al menor, a las dos de la tarde del hogar materno y deberá retornarlo a las ocho de la noche, previa coordinación con la madre vía teléfono celular; siendo que, si el cumpleaños del menor cae un fin de semana, esto es, sábado o domingo, el padre deberá de recoger a la menor a las nueve de la mañana del hogar materno y deberá retornarlo a las seis de la tarde. También, en las fechas de celebración de las fiestas navideñas, esto es el 24 y 25 de diciembre, el demandante coordinará con la demandada la posibilidad de visitar al menor con externamiento de acuerdo a sus posibilidades laborales en un horario en que no interrumpa las celebraciones del 24 de diciembre en horario nocturno. Finalmente, se exhorta a las partes para que depongan a futuro toda actitud hostil que pueda perjudicar la ejecución de este acuerdo o los intereses del menor que voluntariamente han aceptado.</p>
CONCLUSIONES	<p>Del análisis del contenido de la fuente documental, se advierte que, ambas partes intervinientes arribaron a un acuerdo conciliatorio extrajudicial, manifestando su voluntad de consentir un régimen de visitas, con todas las especificaciones que se detallan en el acta de conciliación, y que ello surge de la voluntad de cada una de las partes; razón ello, no hay justificación que valga para se deje de cumplir con lo establecido en dicha acta, por cuanto existe aceptación, aprobación, y sobre todo consentimiento amplio de la madre del menor para el cumplimiento del régimen de visitas, siendo ello aún que, el acuerdo entre los padres favorece ampliamente el desarrollo integral de su menor hijo, en tanto que se le está ofreciendo la posibilidad de una vida familiar pacífica, contando con el apoyo integral y en armonía de ambos padres.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Sentencia 03

Título: “Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022”.

Autores: Antícona Lucio, Erick Ricardine, Soplin Rosales, Paul Roy

Fecha: 17 marzo de 2023.

Objetivo General

Establecer los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, en la ciudad de Huaraz, año 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	ACTA DE CONCILIACIÓN N° 111-2022 , elaborada en el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia-ALEGRA- Huaraz. Materia: Régimen de Visitas.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Acuerdo Conciliatorio: Primero: Se ha arribado al siguiente acuerdo conciliatorio en vía extrajudicial, mediante el cual, el demandante tendrá un Régimen de Visitas a favor de sus dos menores hijos, a quienes recogerá los días sábados, a las dos de la tarde, del hogar materno y deberá retornarlos a las ocho de la noche, previa coordinación con la madre vía teléfono celular. Segundo: Durante el tiempo que dure las vacaciones del demandante, el podrá recoger a sus menores hijos, los días sábados y domingos desde las nueve de la mañana, de la casa de la demandada, y deberá retornarlos a las ocho de la noche, coordinando previamente con la madre vía teléfono celular.

	<p>Tercero: En las fechas de cumpleaños de los menores, si el onomástico se suscita un día de semana, el padre deberá recoger a ambos menores, a las tres de la tarde del hogar materno y deberá retornarlos a las ocho de la noche, previa coordinación con la madre vía teléfono celular. Y si, los cumpleaños de los menores caen un fin de semana, esto es, sábado o domingo, el padre deberá de recogerlos a las nueve de la mañana del hogar materno y deberá retornarlos a las seis de la tarde, previa coordinación con la madre de los menores vía teléfono celular.</p> <p>Cuarto: En las fechas de celebración de las fiestas navideñas, esto es el 24 y 25 de diciembre, el demandante pasará dichos días con sus dos menores hijos, un año, y al año siguiente, los menores pasarán con su mamá.</p> <p>Quinto: En ese sentido, se arriba a la presente conciliación por considerar que el acuerdo entre los padres favorece ampliamente el desarrollo integral de los menores de edad, siendo que se les está ofreciendo la posibilidad de una vida familiar en paz y con el apoyo de su red familiar materna y paterna.</p> <p>Sexto: Exhortando a ambas partes a que depongan a futuro toda actitud hostil que pueda perjudicar la ejecución de este acuerdo o los intereses de los menores que voluntariamente han aceptado.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Del análisis del contenido de la fuente documental, se advierte que, las partes intervinientes han acordado voluntariamente la suscripción del acta de conciliación extrajudicial, precisándose lo siguiente: el demandante tendrá un Régimen de Visitas a favor de sus dos menores hijos, a quienes recogerá los días sábados, a las dos de la tarde, del hogar materno y deberá retornarlos a las ocho de la noche; luego, durante el tiempo que dure las vacaciones del demandante, el podrá recoger a sus menores hijos, los días sábados y domingos desde las nueve de la mañana,</p>

	<p>de la casa de la demandada, y deberá retornarlos a las ocho de la noche; así también, durante las fechas de cumpleaños de los menores, si el onomástico se suscita un día de semana, el padre deberá recoger a ambos menores, a las tres de la tarde del hogar materno y deberá retornarlos a las ocho de la noche; y, si, los cumpleaños de los menores caen un fin de semana, esto es, sábado o domingo, el padre deberá de recogerlos a las nueve de la mañana del hogar materno y deberá retornarlos a las seis de la tarde, previa coordinación con la madre de los menores vía teléfono celular. También, durante las fechas de celebración de las fiestas navideñas, esto es el 24 y 25 de diciembre, el demandante pasará dichos días con sus dos menores hijos, un año, y al año siguiente, los menores pasarán con su mamá. Finalmente, se les exhorta a los padres de familia a que depongan a futuro toda actitud hostil que pueda perjudicar la ejecución de este acuerdo o los intereses de los menores que han aceptado voluntariamente.</p>
CONCLUSIONES	<p>Del análisis del contenido de la fuente documental, se advierte que, ambas partes intervinientes arribaron a un acuerdo conciliatorio extrajudicial, manifestando su voluntad de consentir un régimen de visitas, con todas las especificaciones que se detallan en el acta de conciliación, y que ello surge de la voluntad de cada una de las partes; razón ello, no hay justificación que valga para se deje de cumplir con lo establecido en dicha acta, por cuanto existe aceptación, aprobación, y sobre todo consentimiento amplio de la madre del menor para el cumplimiento del régimen de visitas, siendo ello aún que, el acuerdo entre los padres favorece ampliamente el desarrollo integral de sus menores hijos, en tanto que se le está ofreciendo la posibilidad de una vida familiar pacífica, contando con el apoyo integral y en armonía de ambos padres, quienes voluntariamente han prestado su consentimiento de manera formal.</p>



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Huaraz, 15 de diciembre de 2022

Señor(a)

DR. JORGE SALVADOR CUEVA DEZA

DECANO

COLEGIO DE ABOGADOS DE ANCASH

PQ. GINEBRA S/N (DETRÁS DEL BANCO DE NACIÓN). HUARAZ – ANCASH

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. SOPLIN ROSALES PAUL ROY - ANTICONA LUCIO ERICK RICARDINE , con DNI 70207494- 71387662 , del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **“FACTORES QUE DETERMINAN EL INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL REFERIDOS AL RÉGIMEN DE VISITAS, HUARAZ 2022”**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

cc: Archivo PTUN.

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS















UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, TELLO MONCADA YERY EDELMIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022", cuyos autores son ANTICONA LUCIO ERICK RICARDINE, SOPLIN ROSALES PAUL ROY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 27 de Marzo del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
TELLO MONCADA YERY EDELMIRA : 18210249 ORCID: 0000-0002-8366-5520	Firmado electrónicamente por: YTELLO el 27-03- 2023 08:00:14

Código documento Trilce: INV - 1144408